



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., viernes 16 de diciembre de 2016
Año XCVII No.101 Alcance XLVI

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 279 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE
EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL
2017..... 2

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS
TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y
CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI,
GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES
SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DEL EJERCICIO FISCAL
2017..... 71

Precio del ejemplar 15.47

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 279 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 24 de noviembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número 2016/CONT/26, de fecha 13 de octubre de 2016, el Ciudadano Pablo Higuera Fuentes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2017.*

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.*

*Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

*Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:*

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se señala la obligación de los habitantes de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, como el instrumento normativo que sustente la recaudación de los recursos necesarios para el oportuno y eficaz cumplimiento de las funciones, servicios y realización de obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Eduardo Neri cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2017, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia. Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, sólo incrementa un 3% en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede, incremento que es inferior al índice inflacionario anual previsto por el Banco de México, a diciembre del 2016.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.*

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente*

iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

*Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.*

*Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017.*

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

*Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de “**otros**”, “**otras no especificadas**” y “**otros no especificados**”, lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.*

*Que un aspecto fundamental que esta Comisión Ordinaria detectó en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2017, radica en que **no se observan incrementos** en el número de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos, como tampoco presenta incrementos sustanciales en las cuotas, tasas y tarifas establecidas a cada uno de los conceptos enunciados anteriormente, comparados contra los señalados para el ejercicio inmediato anterior de 2016, únicamente se ajustaron aquellas que no guardan proporcionalidad, equidad y plena justificación.*

Que la iniciativa de Ley de ingresos presentada por el municipio de Eduardo Neri, en su artículo 22 pretendía establecer el cobro a los peritos valuadores por anualidad por los avalúos con fines fiscales que hicieran en el municipio, situación que contraviene la competencia de la instancia que regula esta función, correspondiéndole exclusivamente al Gobierno del Estado, elaborar el padrón de peritos valuadores y por tanto, el cobro de derechos a los mismos, por lo cual esta Comisión Dictaminadora determinó como improcedente dicho artículo 22 propuesto, y en consecuencia procedió a eliminar y recorrer la numeración subsecuente del articulado.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda, a propuesta del Diputado Irving Adrián Granda Castro, consideró pertinente agregar a la Iniciativa que se dictamina, en el Artículo 32, un numeral 17, referente a **la gratuidad** del registro de nacimiento de un día de nacido hasta un año, así como la **expedición de la primera copia certificada** del acta de nacimiento, conforme a la reforma del artículo 84, fracción segunda, inciso a), numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero número 248.

Que en el artículo 32 del dictamen de Ley, esta Comisión Dictaminadora analizó y determinó suprimir los conceptos originalmente contemplados como numerales 17 “Constancia de modo honesto de vivir”, 18 “Por la búsqueda de información del archivo general histórico solicitada por persona física o moral” y 19 “Dictamen de Protección Civil y/o Bomberos”, en razón de evitar subjetividad, duplicidad y confusión en la base de cobro con los conceptos enumerados en el 4 y 14 de dicho artículo 32; y en cuanto al numeral 19, se eliminó por estar comprendido en el apartado correspondiente a los derechos Pro-Ecología.

Que en la Sección Octava, Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales, artículo 33, fracción IV, Otros Servicios, inciso b), se observó que la propuesta presentada por el Municipio de Eduardo Neri, carecía de claridad, objetividad y proporcionalidad respecto de las tarifas del año anterior ni con las establecidas en Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, por lo tanto, esta Comisión de Hacienda consideró pertinente retomar la clasificación por rangos de superficie en metros cuadrados de las tablas de la Ley de Ingresos del año anterior aplicando el incremento porcentual acordado como criterio para el ejercicio fiscal 2017.

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las condiciones socioeconómicas prevaletentes en el Municipio de Eduardo Neri, y en apoyo a la economía familiar de los ciudadanos de dicho municipio, determinó establecer un solo parámetro para el cobro de derechos por los servicios de agua potable y alcantarillado, es decir, combinar los conceptos y tarifas “por contratación” y “por conexión”, respectivamente, y el cobro sería el promedio de la suma de ambos conceptos presentados originalmente en la iniciativa que se dictamina.

Que en el apartado “Por servicios Públicos de Limpia”, si bien es cierto es una obligación constitucional irrenunciable de toda administración municipal prestar dichos servicios, también es cierto que las limitaciones financieras que presentan

las mismas administraciones, justifican la propuesta de establecer una contribución razonable y proporcional por la recolección, manejo, transporte, destino y disposición final de los deshechos y residuos sólidos a cargo de las personas físicas o morales que hagan uso del relleno sanitario, guardando toda proporción y analogía con las tarifas que contempla la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado.

Que en el Capítulo Tercero, “Contribuciones Especiales”, Sección Segunda, “Pro-Ecología”, artículo 47, numeral 3, la propuesta establecía de los incisos a) al d), tarifas por concepto de permiso para derribo de árbol público o privado tomando en consideración los centímetros de diámetro, aspectos que por el solo hecho resultan ser de un criterio subjetivo y sin sustento normativo o legal expreso alguno, independientemente que para determinar su razonabilidad, no existe parámetro de comparación, por lo que esta Comisión Dictaminadora determinó eliminar estos conceptos referidos, que bien pueden configurarse por el hecho que las origina, en la aplicación de multas administrativas y no como una contribución.

Que en el Capítulo Cuarto, “De los productos”, Sección Primera, “Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles”, artículo 49, la iniciativa que se dictamina, observó que los conceptos y tarifas incluidos en la “fracción VI”, no está asociada a los conceptos de arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles distintos a los que establece el artículo 48 que antecede, aparte que tales pretendidos conceptos están incluidos en la Sección Décima “Servicios Generales en Panteones”, en razón de lo anterior, la Comisión Dictaminadora determinó eliminar la fracción VI originalmente propuesta.

*Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2017, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.*

Que los conceptos enumerados de las fracciones I a la IX del artículo 6 de la iniciativa de Ley en comento, las bases y tarifas para el cobro del impuesto predial, guardan similitud con las que establece el artículo 10 de la Ley de Hacienda Municipal número 677, y que contempla también el artículo 8 de la iniciativa de Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2017, presentada por el titular del ejecutivo estatal ante esta Soberanía.

Que asimismo esta Comisión Dictaminadora, considero procedente atender las reformas a los artículos 26, 41 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, para desvincularlo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para el pago de obligaciones o supuestos contemplados en la legislación federal, estatal y municipal, como son el pago de multas y de la contraprestación de algunos servicios públicos, de ahí que se considere pertinente hacer la conversión de las

cuotas, tasas y tarifas que se consignaron originalmente en la iniciativa de esta Ley en salarios mínimos vigentes, a su equivalente en Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, término legalmente reconocido aplicable en adelante para determinar el equivalente en pesos y centavos por los conceptos enunciados previamente.

Que el crecimiento neto de los ingresos totales proyectados para el 2017 respecto de los ingresos reales 2016 es del 2.0 por ciento, en los diferentes conceptos de ingresos propios: impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. En este sentido, es responsabilidad de la actual administración municipal proyectar sus ingresos propios, considerando los antecedentes de recaudación realmente obtenidos en el ejercicio inmediato anterior; mientras que en los conceptos de fondos y aportaciones federales, la Comisión de Hacienda, consideró como criterio general, un incremento del 2.0 por ciento, acorde con las expectativas de política económica a nivel nacional y que sustentan las proyecciones de gasto para el ejercicio fiscal 2017. En el caso de que las proyecciones para el 2017, de los fondos y aportaciones federales originalmente consignadas en la Iniciativa de Ley que se dictamina, se hayan estimado por encima o por debajo del criterio general del 2.0 por ciento, esta Comisión Dictaminadora, por Acuerdo de sus integrantes, procedió a realizar los ajustes correspondientes.

*Que esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, tomando en consideración **los ingresos reales obtenidos durante el año 2016** por el H. Ayuntamiento de **Eduardo Neri**, Guerrero, y **haciendo una proyección del 2 por ciento sobre los ingresos que por concepto de participaciones y aportaciones federales** podrá recibir el citado ayuntamiento, en el reajuste realizado se tiene que difiere sobre la propuesta presentada, sin que ello signifique como un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, pues **dichas cantidades proyectadas, pueden verse aumentadas o disminuidas de acuerdo a las fórmulas que con motivo de la aplicación de las leyes fiscales de coordinación**, se otorgan a los estados y a los municipios, de ahí que dicho artículo quedará en los términos siguientes:*

“ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$ 133,284,712.25 (Ciento treinta y tres millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos 25/100 m.n.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2017; y son los siguientes:

CONCEPTO	MONTO (Pesos)
I. INGRESOS PROPIOS	\$ 13,012,912.75
I.1 IMPUESTOS	3,950,634.46
I.2 DERECHOS	3,168,857.61
I.3 PRODUCTOS	684,674.08

I.4 APROVECHAMIENTOS		5,208,746.60
II.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 120,271,799.50
TOTAL		\$ 133,284,712.25

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 24 y 29 de noviembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2017. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 279 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, para el Municipio de Eduardo Neri; Guerrero, quien para erogar los gastos que demanda la atención de gobierno y de administración, atribuciones, funciones, atribuciones, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá en el Ejercicio Fiscal 2017, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A) IMPUESTOS**1. Impuestos sobre los ingresos.**

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos sobre el patrimonio.

2.1 Predial.

3. Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones.

3.1 Sobre adquisiciones de inmuebles.

4. Impuestos al comercio exterior.**5. Impuestos sobre nóminas y asimilables.****6. Impuestos ecológicos.****7. Accesorios**

7.1 Impuestos adicionales.

B) CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**1. Aportaciones para fondo de vivienda.****2. Cuotas para el seguro social.****3. Cuotas de ahorro para el retiro.****4. Accesorios.****5. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social.****C) CONTRIBUCIONES DE MEJORAS****1. Contribución de mejoras por obra pública.****D) DERECHOS****1. Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.**

1.1. Por el uso de la vía pública.

1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.

1.3. Por servicio mixto de unidades de transporte.

1.4. Por servicio de unidades de transporte urbano.

1.5. Balnearios y centros recreativos.

1.6. Estaciones de gasolina.

1.7. Baños públicos.

1.8. Centrales de maquinaria agrícola.

1.9. Asoleaderos.

1.10. Talleres de huarache.

1.11. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

2. Derechos a los hidrocarburos.**3. Derechos por prestación de servicios.**

3.1. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.

3.2. Servicios municipales de salud.

3.3. Por servicios de alumbrado público.

3.4. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

3.5. Servicios generales en panteones.

3.6. Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

3.7. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito.

3.8. Por servicios prestados por la dirección municipal de protección civil y bomberos.

3.9. Registro civil.

4. Accesorios.

4.1. De la instalación, mantenimiento y conservación del alumbrado público.

4.2. 10% pro-bomberos.

4.3. Por la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables.

4.4. Pro-ecología.

5. Otros derechos.

5.1. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyen su expendio.

5.2. Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

5.3. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

5.4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

5.5. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

5.6. Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

5.7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales.

5.8. Derechos de escrituración.

5.9. Otros derechos no especificados.

5.10. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.

5.11. Donativos y legados.

5.12. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

E) PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

1. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes.

1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.

2. Productos de capital.

2.1. Productos financieros.

3. Otros productos que generen ingresos corrientes.

F) APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

1. Reintegros o devoluciones.

2. Rezagos.

3. Otros.

4. Recargos.

5. Multas fiscales.

6. Multas administrativas.

7. Multas de tránsito local

8. Multas de desarrollo urbano.
9. Multas por concepto de protección al medio ambiente.
10. De las concesiones y contratos.
11. Gastos de notificación y ejecución.
12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
13. Intereses moratorios.
14. Cobros de seguros por siniestros.

G) PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

1. Participaciones y aportaciones.

- 1.1. Participaciones.
- 1.2. Aportaciones.
- 1.3. Convenios.

H) OTROS INGRESOS

1. Ingresos extraordinarios.

- 1.1. Provenientes del gobierno del estado.
- 1.2. Provenientes del gobierno federal.
- 1.3. Empréstitos o financiamiento autorizados por el H: congreso del estado.
- 1.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- 1.5. Ingresos por cuenta de terceros.
- 1.6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- 1.7. Otros ingresos extraordinarios.
- 1.8. Ramo XX.

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de hacienda municipal.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal, y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a personas físicas o morales, organismos o dependencias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados créditos fiscales, mismos que deberán sujetarse a las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, sin que en ninguna forma tengan atribución para exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley, el Municipio de Eduardo Neri, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 2.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.7 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.
- VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.9 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.
- VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.
- VIII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas, con instalaciones especiales tales como: aserraderos, equipo y maquinaria pesada, bodegas de materiales para construcción, tiendas de autoservicio, gasolineras, salones de fiesta, lavado y engrasado de autos, y las dedicadas a actividades metalúrgicas, comerciales, industriales, deportivas y recreativas, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado, tratándose de terrenos que están bajo el supuesto de arrendamiento o uso temporal de suelo el arrendatario o la persona física o moral que haga modificaciones a los terrenos que estén en este supuesto, pagarán el impuesto predial conforme lo estipulado en lo anterior, y el valor catastral determinado.
- IX. Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este

impuesto aplicando la tasa del 1.7 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad, de su cónyuge o concubina (o), en su caso; si el valor catastral excediera de 6,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento idóneo.

En ningún caso la contribución a pagar será menor de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN TERCERA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el	2%
II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el	7.5%
III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el	7.5%
IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él	7.5%
V. Juegos recreativos sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él	7.5%
VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento	\$265.20
VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento	\$159.10

-
- | | |
|---|------|
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 9.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | \$68.35 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$305.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$68.35 |

SECCIÓN CUARTA IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 10.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15% sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 11.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará un 15% adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 10 de esta Ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 36 de este ordenamiento se causará un impuesto adicional del 15% pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las Dirección de agua potable y alcantarillado del Municipio de Eduardo Neri, la que enterará y rendirá cuentas de lo recaudado a la Tesorería Municipal; asimismo y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal del municipio, se causará y pagará un impuesto adicional del 15%, sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de tránsito establecidos en el artículo 39 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15% por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles,

los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.

Para el cobro de este derecho el ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal;
- f) Por banquetas, por metro cuadrado; y
- g) Otras obras públicas de beneficio general no especificadas.

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN.

ARTÍCULO 13.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración, remodelación o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión, división y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1. Económico

- a) Casa habitación \$388.00

b) Casa habitación de no interés social.	\$465.00
c) Locales comerciales.	\$540.00
d) Locales industriales.	\$703.00
e) Estacionamientos.	\$389.00
f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción.	\$459.00
g) Centros recreativos.	\$550.80
h) Alberca	\$389.00

2. De segunda clase

a) Casa habitación.	\$703.00
b) Locales comerciales.	\$777.00
c) Locales industriales.	\$785.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$778.00
e) Hotel.	\$1,168.00
f) Alberca	\$778.00
g) Estacionamientos.	\$703.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$703.00
i) Centros recreativos.	\$778.00

3. De primera clase

a) Casa habitación.	\$1,557.00
b) Locales comerciales.	\$1,708.00
c) Locales industriales.	\$1,708.00
d) Edificios de productos o condominios.	\$2,336.00
e) Hotel.	\$2,487.00
f) Alberca	\$1,168.00
g) Estacionamientos.	\$1,557.00
h) Obras complementarias en áreas exteriores.	\$1,708.00
i) Centros recreativos.	\$1,788.00

4. De Lujo

a) Casa habitación residencial.	\$3,111.00
b) Edificios de productos o condominios.	\$3,890.00
c) Hotel.	\$4,668.00
d) Alberca.	\$1,554.00
e) Estacionamientos.	\$3,111.00
f) Obras o complementarias en áreas exteriores.	\$3,890.00
g) Centros recreativos.	\$4,668.00

ARTÍCULO 14.- Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 15.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 16.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

ARTÍCULO 17.- La licencia de reparación, remodelación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de la obra como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

ARTÍCULO 18.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 13.

ARTÍCULO 19.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|--------|
| 1. En zona popular económica, por m ² . | \$2.50 |
| 2. En zona popular, por m ² . | \$2.50 |
| 3. En zona media, por m ² . | \$3.00 |
| 4. En zona comercial, por m ² | \$5.00 |
| 5. En zona industrial, por m ² . | \$6.50 |
| 6. En zona residencial, por m ² . | \$8.00 |
| 7. En zona turística, por m ² . | \$9.50 |

ARTÍCULO 20.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagara por metro cuadrado conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado.	\$25.00
b) Asfalto.	\$39.00
c) Adoquín.	\$56.00
d) Concreto Hidráulico.	\$70.00
e) De cualquier otro material.	\$24.00

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que al momento en que el solicitante presente su solicitud deposite ante la autoridad municipal correspondiente fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

ARTÍCULO 21.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I. Por la inscripción.	\$772.15
II. Por la revalidación o refrendo del registro.	\$385.60

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 22.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores, debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
 - b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.
-

ARTÍCULO 23.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2.	\$1.50
2.	En zona popular, por m2.	\$2.00
3.	En zona media, por m2.	\$3.00
4.	En zona comercial, por m2.	\$4.50
5.	En zona industrial, por m2.	\$6.00
6.	En zona residencial, por m2.	\$8.00
7.	En zona turística, por m2.	\$9.50

b) Predios rústicos, por m2: \$2.00

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y relotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos:

1.	En zona popular económica, por m2.	\$2.00
2.	En zona popular, por m2.	\$3.00
3.	En zona media, por m2.	\$4.00
4.	En zona comercial, por m2.	\$7.50
5.	En zona industrial, por m2.	\$12.00
6.	En zona residencial, por m2.	\$16.00
7.	En zona turística, por m2.	\$18.00

b) Predios rústicos por m2: \$2.00

c) Cuando haya terrenos de 10,000.00 m2 o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir la tarifa siguiente:

1.	En zona popular económica, por m2.	\$2.00
2.	En zona popular, por m2.	\$3.00
3.	En zona media, por m2.	\$4.00

4.	En zona comercial, por m2.	\$7.50
5.	En zona industrial, por m2	\$12.00
6.	En zona residencial, por m2.	\$16.00
7.	En zona turística, por m2.	\$18.00

ARTÍCULO 25.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

I.	Bóvedas.	\$79.60
II.	Colocación de monumentos.	\$126.50
III.	Criptas.	\$79.60
IV.	Barandales.	\$48.00
VI.	Circulación de lotes.	\$48.00
VII.	Capillas.	\$159.10

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 26.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

ALINEAMIENTO	COSTO
a) 1 – 8 Metros lineales	\$177.69
b) 9 – 16 Metros lineales	\$263.83
c) 17 – 24 Metros lineales	\$393.06
d) 25 – 32 Metros lineales	\$506.13
e) 33 – 40 Metros lineales	\$619.19
f) 41 – 60 Metros lineales	\$915.34
g) 61 – 80 Metros lineales	\$1,010.70
h) Mayor a 81 metros lineales	Se incrementa \$ 4.40 por metro lineal adicional

SECCIÓN CUARTA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 28.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

A) Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobraran derechos por razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 13 del presente ordenamiento.

SECCIÓN QUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS, CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O EN LA INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	\$25.94
b) Asfalto	\$39.00
c) Adoquín	\$56.08
d) Concreto hidráulico	\$70.10

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedaran exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 30.- Por la expedición del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagará el equivalente al valor de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA) vigentes:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
 - II. Almacenaje en materia reciclable.
 - III. Operación de calderas.
 - IV. Centros de espectáculos y salones de fiesta.
 - V. Establecimientos con preparación de alimentos.
 - VI. Venta de comida para llevar (cocinas, fondas, torterías, etc).
 - VII. Bares y cantinas.
 - VIII. Pozolerías.
 - IX. Rosticerías.
 - X. Discotecas.
 - XI. Talleres mecánicos.
 - XII. Talleres de hojalatería y pintura.
 - XIII. Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado.
 - XIV. Talleres de lavado de auto.
 - XV. Madererías
 - XVI. Herrerías.
 - XVII. Carpinterías.
 - XVIII. Lavanderías.
 - XIX. Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas.
 - XX. Talleres de joyería y expendios de joyería.
 - XXI. Venta y almacén de productos agrícolas.
 - XXII. Servicios funerarios, de embalsamiento y crematorios.
 - XXIII.- Tiendas de autoservicio.
 - XXIV.- Vulcanizadoras.
-

XXV.- Fumigadoras.

XXVI.- Pinturas.

XXVII.- Purificadoras de agua.

XXVIII.- Fibra de vidrio.

XXIX.- Imprenta.

XXX.- Servicio de fotocopiado.

XXXI.- Molinos y tortillerías.

XXXII. Talleres de reparación de aparatos electrónicos.

XXXIII. Talleres de reparación de aparatos electrodomésticos.

XXXIV. Talleres de reparación de bicicletas.

XXXV. Estéticas y/o salones de belleza.

XXXVI. Similares que emitan algún contaminante al medio ambiente.

En el caso de tiendas departamentales y de conveniencia deberán cubrir el costo correspondiente a los giros que en el establecimiento se activan.

ARTÍCULO 31.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 30, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS.**

ARTÍCULO 32.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

- | | | |
|----|--|-----------|
| 1. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$43.90 |
| 2. | Constancia de residencia: | |
| a) | Para nacionales. | \$45.90 |
| b) | Tratándose de extranjeros. | \$110.20 |
| 3. | Constancia de pobreza. | Sin costo |

4.	Constancia de buena conducta	\$45.90
5.	Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	\$45.90
6.	Constancia de control de sanidad en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$75.00
7.	Constancia de control de medio ambiente en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$75.00
8.	Constancia de protección civil en establecimientos o locales comerciales cuyos giros no incluyan la enajenación de bebidas alcohólicas.	\$65.00
9.	Constancia de antigüedad de giros comerciales o industriales.	\$162.00
10.	Certificado de dependencia económica:	
a)	Para nacionales	\$43.90
b)	Para extranjeros	\$110.30
11.	Certificados de reclutamiento militar.	\$43.90
12.	Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico.	\$87.70
13.	Certificación de firmas.	\$88.75
14.	Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento	
a)	Cuando no excedan de tres hojas	\$43.90
b)	Cuando excedan, por cada hoja excedente	\$5.00
15.	Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente.	\$46.90
16.	Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la ley de coordinación fiscal	\$93.00
17.	Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un	

año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento

Gratuito

**SECCIÓN OCTAVA
DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS
CATASTRALES.**

ARTÍCULO 33.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de Catastro, de Obras Públicas, así como la de Desarrollo Urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS

1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial.	\$67.30
2.- Constancia de no propiedad.	\$88.75
3.- Dictamen de uso de suelo y/o constancia de factibilidad de giro.	\$217.00
4.- Constancia de no afectación.	\$184.60
5.- Constancia de número oficial.	\$88.75
6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable.	\$67.30
7.- Constancia de no contar con el servicio de agua potable.	\$67.30
8.- constancia de propiedad.	\$88.75
9.- Constancia Catastral	\$88.75

II. CERTIFICACIONES

1.- Certificado del valor fiscal del predio.	\$88.75
2.- Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano.	\$93.85
3.- Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE:	
a) De predios edificados.	\$88.75
b) De predios no edificados.	\$67.30
4.- Certificación de la superficie catastral de un predio.	\$159.10
5.- Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio.	\$166.25

6.- Certificados catastrales de inscripción, que se expidan por la adquisición de inmuebles, se cobrarán de acuerdo al valor catastral siguiente:

a) Hasta \$26,000.00	\$104.00
b) De \$26,001.00 hasta \$ 45,600.00.	\$132.00
c) De \$45,001.00 hasta \$ 90,200.00.	\$462.00
d) De \$ 90,201.00 hasta \$182,400.00.	\$924.00
e) De más de \$182,400.00	\$2,025.81

III. DUPLICADOS Y COPIAS

1. Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos.	\$67.30
2.- Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja.	\$67.30
4.- Copia Certificada del certificado catastral, por cada una.	\$88.75
5. Copia Certificada de la forma de aviso de movimiento Traslativo de dominio 3DCC, por cada una.	\$88.80
6. Copia Certificada de Instrumentos notariales, por cada una.	\$88.80
7.- Demás documentos que obren en el archivo catastral	
a. Cuando no excedan de tres hojas	\$88.80
b. Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente.	\$7.00
8.- Copias fotostáticas de planos de predios, por cada una.	\$7.00
9.- Copias fotostáticas de zonas catastrales, por cada una.	\$88.80
10.- Copias heliográficas de planos de predios.	\$88.75
11.- Copias heliográficas de zonas catastrales.	\$88.75
12.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$117.00
13.- Copias fotostáticas de planos de las regiones	

catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta.	\$66.00
---	---------

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:	\$331.50
---	----------

Al costo mencionado, por gestión administrativa.

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea.	\$220.30
b) De más de una y hasta 5 hectáreas.	\$441.70
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas.	\$662.00
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas.	\$882.30
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas.	\$1,103.65
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas.	\$1,324.00
g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente.	\$18.00

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$162.25
b) De más de 150 m2 hasta 500 m2.	\$330.50
c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2.	\$496.75
d) De más de 1,000 m2.	\$662.00

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 150 m2.	\$220.30
b) De más de 150 m2, hasta 500 m2.	\$441.65
c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2.	\$662.00
d) De más de 1,000 m2.	\$882.30

1. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales no especificada en las fracciones anteriores:	\$81.60
--	---------

2. Por inscripciones de embargos ordenados por las

autoridades judiciales:	\$153.00
3. Por cancelación de embargo ordenados por las autoridades judiciales:	\$153.00
4. Impresión de planos:	
a) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles en escala 1:5,000; la cantidad de:	\$1,387.00
b) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala 1:5,000; la cantidad de:	\$1,052.00
c) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$210.00
d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$280.00
e) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de construcciones, banquetas o camellones en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$168.00
f) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de postes o nombres de calles en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$280.00
g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1:1,000; la cantidad de:	\$252.00
5. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el Gobierno Federal, a través de Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un kilómetro de separación entre ellos. El costo será de la cantidad de \$1,191.38 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de \$1,002.43 pesos.	\$1,002.00
6. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la Dirección de Catastro, sin incluir otra cosa que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas.	
7. No se entregará en ningún caso información en formato digital, sólo en papel; tampoco incluye la certificación del documento.	

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL O LUGARES
AUTORIZADOS.

ARTÍCULO 34.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

1.- Vacuno.	\$60.00
2.- Porcino.	\$30.60
3.- Ovino.	\$30.60
4.- Caprino.	\$30.60
5.- Aves de corral.	\$5.10

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DÍA:

1.- Vacuno, equino, mular o asnal.	\$22.00
2.- Porcino.	\$5.00
3.- Ovino.	\$5.00
4.- Caprino.	\$5.00

III.- TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO O LUGAR AUTORIZADO AL LOCAL DE EXPENDIO:

1.- Vacuno.	\$22.00
2.- Porcino.	\$15.00
3.- Ovino.	\$10.00
4.- Caprino.	\$10.00

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones de la I a la II, se llevara a cabo previo convenio con el Honorable Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 35.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I. Inhumación por cuerpo.	\$71.40
II. Exhumación por cuerpo:	
a) Después de transcurrido el término de Ley.	\$163.20

De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios.	\$326.40
III. Osario guarda y custodia anualmente.	\$88.75
IV. Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del Municipio.	\$71.40
b) Fuera del Municipio y dentro del Estado.	\$79.60
c) A otros Estados de la República.	\$159.10
d) Al extranjero.	\$396.80
V. Certificación y búsqueda de documentos.	\$215.00
VI. Cuota anual por servicio de mantenimiento.	\$116.00
VII. Cesión de derechos.	\$556.00
VII. Lotes de panteón	\$556.00
X. Circulación lotes	\$47.00
XI. Criptas	\$78.00
XII. Capillas	\$156.00
XIII. Remodelación	\$47.00
XIV. Monumentos	\$78.00
VIII. Reescrituración o Regularización (Juicio Sucesorio).	\$556.00

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento percibirá ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través de la dirección encargada de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente:

I.- Por el servicio de abastecimiento de agua potable:

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMÉSTICA

RANGO DE:	A	PESOS CUOTA MÍNIMA	Precio por
1	Año calendario	\$380.00	anualidad

B) TARIFA TIPO: (DR) DOMESTICA RESIDENCIAL

RANGO DE:	A	PESOS CUOTA MÍNIMA	Precio por
1	Año calendario	\$740.00	anualidad

C) TARIFA TIPO: (CO) COMERCIAL

RANGO DE:	A	PESOS CUOTA MÍNIMA	Precio por
1	Año calendario	\$860.00	anualidad

I.- POR CONTRATACIÓN Y CONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE:**a) TIPO DOMESTICO**

ZONAS POPULARES	\$ 638.00
ZONAS SEMI – POPULARES	\$1,008.80
ZONAS RESIDENCIALES	\$1,417.50
CONDOMINIOS	\$1,477.00

b) TIPO COMERCIAL

COMERCIAL TIPO A	\$8,636.80
COMERCIAL TIPO B	\$5,118.00
COMERCIAL TIPO C	\$2,772.00

III.- POR CONTRATACIÓN Y CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

ZONAS POPULARES	\$422.00
ZONAS SEMI-POPULARES	\$538.20
ZONAS RESIDENCIALES	\$738.80
DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO	\$765.30

IV.-OTROS SERVICIOS:

a) Cambio de nombre a contratos.	\$58.15
b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua	\$68.00
c) Cargas de pipas por viaje.	\$229.50
d) Reposición de pavimento.	\$281.00
e) Desfogue de tomas.	\$58.15
f) Excavación en terracería, por m2	\$114.25
g) Excavación en asfalto, por m2	\$229.50
h) Excavación en concreto	\$229.50
i) Reconexión de tomas de agua	\$316.00
j) Reactivación de tomas	\$422.00

- k) Cancelación temporal de tomas de agua \$58.15

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ARTÍCULO 37.- El Ayuntamiento percibirá ingresos mensualmente por el servicio de alumbrado público de acuerdo con la clasificación siguiente:

I. CASAS HABITACIÓN

a) Precaria	\$ 5.00
b) Económica	\$ 7.00
c) Media	\$ 8.00
d) Residencial	\$ 65.00
e) Residencial en zona preferencial	\$ 108.00
f) Condominio	\$ 86.00

II. PREDIOS

a) Predios rústicos, urbanos o baldíos	\$ 5.00
b) En zonas preferenciales	\$ 32.00

III. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

1. DISTRIBUIDORAS O COMERCIOS AL MAYOREO

a) Refrescos y aguas purificadas	\$1,730.00
b) Cervezas, vinos y licores	\$3,244.00
c) Cigarros y puros	\$2,163.00
d) Materiales metálicos y no metálicos, para la construcción y la industria	\$1,622.00
e) Distribuidores, atención a clientes y venta de computadoras, telefonía y sus accesorios.	\$1,081.00

B) COMERCIOS AL MENUDEO

a) Vinaterías y Cervecerías	\$ 108.00
b) Aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	\$ 432.00
c) Grasas, aceites, lubricantes, aditivos y similares	\$ 54.00
d) Artículos de platería y joyería	\$ 108.00
e) Automóviles nuevos	\$ 3,244.00
f) Automóviles usados	\$ 1,081.00
g) Refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles	\$ 76.00
h) Tiendas de abarrotes y misceláneas	\$ 32.00
i) Venta de computadoras, telefonía y accesorios (subdistribuidoras)	\$ 540.00
j) Otros establecimientos	\$ 30.00

**C) TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, \$ 12,979.00
ALMACENES Y SUPERMERCADOS****D) BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER \$ 540.00****E) ESTACIONES DE GASOLINAS \$ 1,081.00****F) CONDOMINIOS \$ 10,816.00****IV. ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS:****A. PRESTADORES DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE TEMPORAL**

a) Categoría especial	\$12,979.00
b) Gran turismo	\$10,816.00
c) 5 estrellas	\$8,652.00
d) 4 estrellas	\$6,489.00
e) 3 estrellas	\$2,704.00
f) 2 estrellas	\$1,620.00
g) 1 estrella	\$1,080.00
h) Clase económica	\$ 432.00

B. TERMINALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS U OBJETOS

a) Terrestre	\$4,326.00
b) Marítimo	\$10,816.00
c) Aéreo	\$12,979.00

C) COLEGIOS, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACIÓN DEL SECTOR PRIVADO \$ 324.00**D) HOSPITALES PRIVADOS \$ 1,622.00****E) CONSULTORIOS, CLÍNICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANÁLISIS CLÍNICOS \$ 43.60**

F) RESTAURANTES

a) En zona preferencial	\$ 1,081.00
b) En el primer cuadro	\$ 216.00

G) CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PARA FIESTAS

a) En zona preferencial	\$1,622.00
b) En el primer cuadro de la cabecera municipal	\$ 540.00

H) DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS

a) En zona preferencial	\$2,704.00
b) En el primer cuadro	\$1,352.00

I) UNIDADES DE SERVICIOS DE ESPARCIMIENTOS, CULTURALES O DEPORTIVOS	\$ 270.00
J) AGENCIAS DE VIAJES Y RENTAS DE AUTOS	\$ 324.00
K) OTROS SERVICIOS NO CLASIFICADOS	\$324.00

V. INDUSTRIAS

A) ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS BEBIDAS Y TABACOS	\$10,816.00
B) TEXTIL	\$1,622.00
C) QUIMICAS	\$3,244.00
D) MANUFACTURERAS	\$1,622.00
E) EXTRACTORAS O DE TRANSFORMACIÓN	\$85,630.00

POR SERVICIOS PUBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 38.- Por el servicio público de limpia, los usuarios cubrirán un derecho dependiendo el tipo de residuos de que se trate; llámese Residuos Urbanos - Domiciliarios, Orgánicos de la construcción o de manejo especial, señalándose como no infeccioso.

Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Los particulares y constructoras que utilicen el relleno sanitario Municipal, para depositar residuos de la construcción, escombro; pagaran por cada tonelada o fracción la cantidad de: \$140.00

II. Por servicios especiales de recolección por única vez, se pagaran derechos por cada tonelada conforme a la tarifa siguiente:

a). Si se trata de residuos urbanos – domiciliarios o residuos orgánicos.	\$490.00
b). Si se tratara de residuos de construcción.	\$490.00
c). Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean de los considerados como biológicos infeccioso.	\$560.00

III. Las camionetas particulares que hagan uso de los compactadores fijos pagaran un permiso mensual equivalente a la cantidad:

De 0 a 200 kilos de residuos sólidos	\$ 120.00
De 201 a 500 kilos de residuos sólidos	\$ 300.00

De 501 a 1,000 kilos de residuos sólidos	\$ 600.00
De 1,001 a 1,500 kilos de residuos sólidos	\$ 800.00
De 1,501 a 3,000 kilos de residuos sólidos	\$ 1,600.00
De 3,001 en adelante	\$ 2,000.00

Por un permiso diario se cubrirá el equivalente a \$ 0.60 pesos por kilogramo, permiso que tendrá que solicitar ante la dirección de Servicios Públicos Municipales y deberá ser portado en un lugar visible de la unidad a la cual se le otorgue, quedando prohibido depositar residuos de la construcción y de manejo especial.

El servicio de recolección de residuos sólidos generados por hoteles, condominios, fraccionamientos, restaurantes, establecimientos en general, industrias o cualquier persona física o moral o institución, cuyo giro obtenga un lucro y que se generen por arriba de un metro cubico diario, estará sujeto a celebrar convenio de recolección con el H. Ayuntamiento y pagaran por tonelada las siguientes tarifas:

a). Si se trata de residuos Urbanos – Domiciliarios o Residuos Orgánicos.	\$490.00
b). Si se trata de residuos de la construcción.	\$490.00
c). Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean de los considerados como biológico infeccioso.	\$560.00

Por el uso del relleno sanitario los usuarios ya sean personas físicas o morales, previa autorización por escrito de la dirección de Servicios Públicos Municipales, pagaran derechos por tonelada lo equivalentes a las siguientes:

a). Si se trata de residuos urbanos – domiciliarios o residuos Orgánicos.	\$280.00
b) Si se trata de residuos de manejo especial y que no sean considerados como biológico infeccioso.	\$420.00
c) Si se trata de residuos de manejo especial bio-sólidos y lodos.	\$210.00

Las empresas que extraigan del relleno sanitario residuos reciclables; pagaran un derecho equivalente a \$140.00 pesos por tonelada, dicho procedimiento se realizara a través de un formato que emitirá la dirección de Servicios Públicos Municipales, especificando la cantidad de tonelaje y cantidad a pagar en las cajas autorizadas por el H. Ayuntamiento

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 39.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Licencia para manejar:

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año.	\$191.00
---	----------

b) Por expedición o reposición por tres años:	
1) Chofer.	\$250.00
2) Automovilista.	\$175.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$112.20
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$112.20
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer.	\$450.00
2) Automovilista.	\$250.00
3) Motociclista, motonetas o similares.	\$175.00
4) Duplicado de licencia por extravío.	\$112.20
d) Licencia provisional para manejar por treinta días.	\$110.00
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:	\$223.00
f) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año:	\$151.00

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. Otros servicios:

a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares. Primer permiso	\$153.00
b) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas.	\$224.40
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	\$50.00
d) Expedición de constancias de no infracción de tránsito Municipal.	\$46.31
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	\$112.91

f)	Por revista electromecánica por 180 días.	\$174.45
g)	Por tarjetón de revista	\$174.45
h)	Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
.	Hasta 3.5 toneladas.	\$220.30
.	Mayor de 3.5 toneladas.	\$275.40

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR USO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 40.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica:

I. COMERCIO AMBULANTE:

- 1) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:
 - a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$349.90
 - b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$174.40
- 2) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:
 - a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$11.00
 - b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.50

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.50
 - 2) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$153.00
 - 3) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$153.00
-

-
- | | |
|---|----------|
| 4) Músicos, como tríos, mariachis duetos y otros similares, anualmente. | \$153.00 |
| 5) Orquestas y otros similares, por evento. | \$76.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O
LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS
ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU
EXPENDIO.**

ARTÍCULO 41.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
I. Centro recreativo y deportivo C/VTA de cerv.	\$2,856.00	\$1,428.00
II. Centro recreativo y deportivo S/VTA de cerv.	\$1,485.00	\$742.00
III. Acuario	\$550.00	\$275.00
IV. Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada	\$2,856.00	\$1,428.00
V. Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	\$11,129.00	\$5,564.00
VI. Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	\$4,675.00	\$2,340.00
VII. Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar	\$1,224.00	\$612.00

VIII. Casa de empeño, ahorro y préstamo	\$3,520.00	\$1,760.00
IX. Supermercados	\$11,351.60	\$5,675.80
X. Cafeterías	\$770.00	\$385.00
XI. Vinaterías	\$6,676.90	\$3,338.45
XII. Ultramarinos	\$4,768.50	\$2,384.25
XIII. Consultorios médicos	\$550.00	\$275.00
XIV. Ciber	\$825.00	\$412.00
XV. Centro cambiario y envío de remesas	\$3,520.00	\$1,760.00
XVI. Cerámica y regalos	\$440.00	\$220.00
XVII. Cerrajerías	\$660.00	\$330.00
XVIII. Ferretería	\$1,400.00	\$700.00
XIX. Salón de fiestas	\$1,600.00	\$800.00
XX. Farmacia	\$1,500.00	\$750.00
XXI. Baños y regaderas	\$440.00	\$220.00
XXII. Taller mecánico, eléctrico, hojalatería mofles	\$1,200.00	\$600.00
XXIII. Casas de materiales para construcción	\$1,500.00	\$750.00
XXIV. Lavado de autos y pensión	\$1,200.00	\$600.00
XXV. Estéticas y peluquerías	\$800.00	\$400.00
XXVI. Novedades, regalos y curiosidades	\$800.00	\$400.00
XXVII. Vulcanizadora y llantera	\$700.00	\$350.00
XXVIII. Elaboración de Block	\$1,000.00	\$500.00
XXIX. Refaccionarias	\$1,200.00	\$600.00

XXX. Carnicería	\$880.00	\$440.00
XXXI. Rosticerías y Pollerías	\$600.00	\$1,000.00
XXXII. Tortillerías	\$800.00	\$400.00
XXXIII. Pastelerías y panaderías	\$700.00	\$350.00
XXXIV. Frutas y Legumbres	\$400.00	\$200.00
XXXV. Cablemas IZZI	\$2,860.00	\$1,485.00
XXXVI. Carpintería	\$440.00	\$220.00
XXXVII. Aserradero	\$1,375.00	\$687.00
XXXVIII. Carpintería	\$440.00	\$220.00
XXXIX. Herrerías	\$1,000.00	\$500.00
XL. Vidrierías	\$700.00	\$350.00
XLI. Video juegos	\$700.00	\$350.00
XLII. venta de celulares	\$1,000.00	\$500.00
XLIII. Estudio fotográfico	\$440.00	\$220.00
XLIV. Escuelas	\$1,375.00	\$687.00
XLV. Elaboración de velas	\$275.00	\$137.00
XLVI. Fábrica de mezcal	\$1,100.00	\$550.00
XLVII. Forrajera	\$550.00	\$275.00
XLVIII. Foto y video ambulante	\$660.00	\$330.00
XLIX. Florería	\$440.00	\$220.00
L. Funerarias	\$715.00	\$357.00
LI. Gimnasio	\$495.00	\$247.00
LII. Gasolineras	\$3,410.00	\$1,705.00

LIII. Hoteles	\$1,375.00	\$687.50
LIV. Instituciones bancarias	\$8,800.00	\$4,400.00
LV. Lavanderías	\$330.00	\$165.00
LVI. Laboratorios de análisis clínicos	\$660.00	\$330.00
LVII. Marmolerías	\$550.00	\$275.00
LVIII. Muebles y accesorios	\$825.00	\$412.00
LIX. Ópticas	\$550.00	\$275.00
LX. Peleterías y Neverías	\$550.00	\$275.00
LXI. Papelerías	\$550.00	\$275.00
LXII. Pinturas y Solventes	\$1,925.00	\$962.00
LXIII. Pizzerías	\$495.00	\$247.00
LXIV. Purificadora de Agua	\$495.00	\$247.00
LXV. Producción y comercialización de Mezcal	\$1,100.00	\$550.00
LXVI. Reparación de calzado	\$330.00	\$165.00
LXVII. Renta de mobiliario	\$770.00	\$385.00
LXVIII. Reparación de celulares	\$440.00	\$220.00
LXIX. Venta de Maíz	\$550.00	\$275.00
LXX. Fábrica de elaboración de postes de concreto	\$5,117.00	\$2,750.00
LXXI. Fábrica de Hielo	\$1,100.00	\$550.00
LXXII. Servicio de Transporte	\$5,500.00	\$2,750.00
LXXIII. Soni Gas	\$13,200.00	\$6,600.00
LXXIV. Spinning y Aerobis	\$495.00	\$247.00
LXXV. Taller de Bicicletas	\$330.00	\$165.00

LXXVI.	Taller de Serigrafía	\$550.00	\$275.00
LXXVII.	Taller de Audio y Televisión	\$440.00	\$220.00
LXXVIII.	Tapicería	\$440.00	\$220.00
LXXIX.	Tienda Naturista	\$440.00	\$220.00
LXXX.	Tienda Deportiva	\$660.00	\$330.00
LXXXI.	Trituradora de piedra	\$2,750.00	\$1,375.00
LXXXII.	Venta y compra de Aluminio	\$550.00	\$275.00
LXXXIII.	Venta de Plástico	\$550.00	\$275.00
LXXXIV.	Venta de accesorios o refacciones p/electro domésticos	\$550.00	\$275.00
LXXXV.	Venta de Oro	\$440.00	\$275.00
LXXXVI.	Venta de artesanías	\$440.00	\$220.00
LXXXVII.	Venta de Revistas	\$440.00	\$220.00
LXXXVIII.	Veterinarias	\$550.00	\$275.00
C. Zapaterías		\$825.00	\$412.00

2. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas.	\$2,805.00	\$1,400.00
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas.	\$6,676.90	\$3,348.45
c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar.	\$742.00	\$371.30
d) Vinaterías.	\$6,676.90	\$3,348.45

e) Ultramarinos	\$5,298.90	\$2,649.45
-----------------	------------	------------

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1) Bares:	\$14,851.00	\$7,425.00
2) Cabarets:	\$21,229.00	\$10,770.00
3) Cantinas:	\$12,737.00	\$6,368.00
4) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos	\$35,850.00	\$9,539.00
5) Discotecas	\$17,322.60	\$8,661.30
6) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$4,368.00	\$2,184.00
7) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos.	\$2,184.00	\$1,092.00
8) Restaurante		
1.- Con servicio de bar.	\$19,760.00	\$9,880.00
2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	\$7,436.00	\$3,719.00
9) Billares con venta de bebidas alcohólicas	\$7,637.80	\$3,818.90

III. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOCALES ESTABLECIDOS FUERA DEL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- | | |
|---|------------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social. | \$3,000.00 |
| b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. | \$1,522.90 |
| c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente. | |

- d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. POR CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SUFRA LA LICENCIA O EMPADRONAMIENTO DE LOS NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN EL MERCADO MUNICIPAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO MUNICIPAL, PAGARÁN:

- | | |
|--|--------------------------------|
| a) Por cambio de domicilio. | \$724.20 |
| b) Por cambio de nombre o razón social. | \$724.20 |
| c) Por el traspaso y cambio de propietario | \$724.20 |
| d). Por cambio de giro | Se aplicará la tarifa inicial. |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
POR LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 42.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2:

- | | |
|--------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m2. | \$198.90 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$396.80 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$793.60 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

- | | |
|---------------------------|------------|
| a) Hasta 2 m2. | \$275.40 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$992.50 |
| c) De 5.01 m2 en adelante | \$1,103.60 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

- | | |
|---------------------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$396.80 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$794.60 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,588.15 |
| d) Mas de 15 m2 por cada m2 excedente | \$110.00 |

III. POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN CASETAS TELEFÓNICAS INSTALADAS EN LA VÍA PÚBLICA, MENSUALMENTE..... \$397.80

IV. POR ANUNCIOS COMERCIALES COLOCADOS EN UNIDADES DEL TRANSPORTE PÚBLICO LOCAL Y EN EQUIPOS Y APARATOS DE Y EN DIVERSIÓN PERMITIDOS DE EXPLOTACIÓN COMERCIAL, MENSUALMENTE..... \$397.80

V. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS REALIZADOS POR MEDIO DE PROPAGANDA EN TABLEROS, VOLANTES Y DEMÁS FORMAS SIMILARES, CAUSARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción.

1.- Menos de 1000 \$220.44

2.- De 1001 a 3000 \$428.21

3.- De 3001 a 5000 \$642.32

b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. \$514.00

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VII. POR PERIFONEO:

1. Ambulante:

a) Por anualidad. \$446.80

b) Por día o evento anunciado. \$270.00

2. Fijo:

a) Por anualidad. \$581.40

b) Por día o evento anunciado. \$110.15

c) Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido. \$109.00

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 43.- El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, número 428 vigente y recibirá las

participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones, suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 44.- por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagaran conforme a las siguientes tarifas:

Sacrificio de perros indeseados	\$43.00
Esterilizaciones de hembras y machos	\$220.30
Vacunas antirrábicas	\$66.30
Consultas	\$20.00
Baños garrapaticidas	\$40.00
Cirugías	\$220.30

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

a) Por servicio médico semanal.	\$55.00
b) Por exámenes serológicos bimestrales.	\$55.00
c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal.	\$77.50

II. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES

a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos	\$88.75
b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos	\$55.00

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud.	\$37.00
b) Extracción de uña.	\$37.00
c) Debridación de absceso.	\$39.00

d) Curación.	\$23.00
e) Sutura menor.	\$46.00
f) Sutura mayor.	\$39.00
g) Inyección intramuscular.	\$10.00
h) Venoclisis.	\$30.00
i) Atención del parto.	\$376.00
j) Consulta dental	\$21.00
k) Radiografía.	\$26.00
l) Profilaxis.	\$46.00
m) Obturación amalgama.	\$21.00
n) Extracción simple.	\$43.00
o) Extracción del tercer molar.	\$78.00
p) Examen de VDRL	\$66.00
q) Examen de VIH	\$107.00
r) Exudados vaginales	\$59.00
s) Grupo sanguíneo	\$35.00
t) Certificado medico	\$30.00
u) Consulta de especialidad	\$35.00
v) Sesiones de nebulización	\$30.00
w) Consultas de terapia del lenguaje	\$15.00
x) Terapias	\$10.00
y) Terapias a personas de escasos recursos	\$5.00
z) Consultas médica de valoración	\$20.00

CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 46.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en el Municipio, se causará un 10% adicional sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión;
- II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y
- III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

IV.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 47.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

1. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio.	\$43.00
2. Por permiso para poda de árbol público o privado.	\$84.70
3. Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro:	\$104.00
4. Por licencia ambiental no reservada a la federación.	\$120.00
5. Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes.	\$62.00
6. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales.	\$83.00
7. por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos.	\$4,160.00
8. Por extracción de flora no reservada a la federación en el municipio.	\$208.00
9. Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros.	\$2,496.00
10. Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación.	\$208.00
11. Por dictámenes para cambios de uso de suelo.	\$2,496.00
12. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios	
a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.22
b) Hasta por dos meses.	\$258.45
c) Hasta por tres meses.	\$387.67
d) Hasta por un año fiscal	\$1,510.71

13. Por visto bueno de regulación de nivel máximo permitido a establecimientos mercantiles y de servicios, fijos, semifijos o ambulantes

a) Por día, semana o hasta por un mes.	\$129.22
b) Hasta por dos meses.	\$258.45
c) Hasta por tres meses.	\$387.67
d) Hasta por un año fiscal	\$1,510.71

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 48.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento representado por el C. Presidente Municipal, tomando en cuenta:

- a) La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- b) El lugar de ubicación del bien
- c) Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal, se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 49.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Arrendamiento.
 1. Mercado central:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.50
 2. Mercado de zona:
 - a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.50
 - b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.00
 3. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.00

4. canchas deportivas, por partido	\$89.00
	\$78.00
5. Auditorios o centros sociales, por evento	\$3,500.00

SECCIÓN SEGUNDA OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 50.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos.	\$3.00
2. Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de:	\$64.30
3. Zonas de estacionamientos municipales:	
a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos.	\$2.00
b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos.	\$5.00
c) Camiones de carga	\$5.00
4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de:	\$39.80
5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagaran según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:	
a) Centro de la cabecera municipal	\$159.10
b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma	\$79.60
c) calles de colonias populares	\$20.00
d) zonas rurales de municipio	\$10.00
6. El estacionamiento de camión es propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública	

para pernoctar o hacer maniobras, pagaran una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | | |
|----|---|----------|
| 7. | | |
| | a) Por camión sin remolque | \$79.60 |
| | b) Por camión con remolque | \$159.10 |
| | c) Por remolque aislado | \$79.60 |
| 8. | Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagaran por cada vehículo una cuota anual | \$397.80 |
| 9. | Por la ocupación de la vía pública con tapiales o materiales de construcción por m2, por día | \$2.00 |

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m2. o fracción, pagarán una cuota diaria de: **\$2.00**

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas u hospitales particulares, por m2. O fracción, pagaran una cuota anual de **\$87.00**

El espacio mencionado podrá ser hasta de 4 metros sobre el largo de la acera y hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcara más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 9° de la presente ley, por unidad y por anualidad: **\$88.75**

SECCIÓN TERCERA CORRAL Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO O VACANTES

ARTÍCULO 51.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$32.00 |
| b) Ganado menor. | \$16.00 |

ARTÍCULO 52.- Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, mediante previo acuerdo entre propietario y municipio. Los cuales si no son retirados en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

SECCIÓN CUARTA CORRALÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 53.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	\$423.30
b) Camionetas	\$315.20
c) Automóviles	\$212.15
d) Motocicletas	\$119.35
e) Tricicletas	\$31.60
f) Bicicletas	\$26.50

ARTÍCULO 54.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente, (si el bien mueble depositado en el corralón del Municipio no es retirado en un lapso de 30 días naturales, el Ayuntamiento tendrá la facultad de sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución del Código Fiscal Municipal número 152:

a) Camiones	\$312.00
b) Camionetas	\$234.00
c) Automóviles	\$156.00
d) Motocicletas	\$74.00
e) Tricicletas	\$31.00
f) Bicicletas	\$26.00

SECCIÓN QUINTA PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 55.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras inversiones financieras.

SECCIÓN SEXTA POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 56.- el ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros
- II. Servicio de carga en general
- III. Servicio de pasajeros y carga en general
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal y
- V. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 57.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagaran este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN OCTAVA BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 58.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- I. Sanitarios \$2.00
- II. Baños de regaderas \$10.00

SECCIÓN NOVENA ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 59.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyo a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

ARTÍCULO 60.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la novena del capítulo cuarto de la presente Ley, fijaran sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 61.- El municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrara a razón de \$7,000.00 Mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 62.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
-

II.	Contratos de aparcería	
III.	Desechos de basura	
IV.	Objetos decomisados	
V.	Venta de leyes y reglamentos y formatos	
a)	Aviso movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC)	\$67.30
b)	Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja)	\$67.30
c)	Formatos de licencia	\$46.00
d)	Declaración del pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.	\$58.00

CAPÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA REZAGOS

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA RECARGOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en los ejercicios fiscales actuales o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en los artículos 63 del código fiscal municipal y 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 66.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 67.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 68.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias serán menores al valor

equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

SECCIÓN CUARTA MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN SEXTA MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad y en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del estado de Guerrero en vigor; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) Particulares:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2) Por circular con documento vencido.	2.5
3) Apartar lugar en la vía pública con objetos.	5
4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	20
5) Atropellamiento causando lesiones (consignación).	60
6) Atropellamiento causando muerte (consignación).	100

-
- | | |
|--|-----|
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |
-

24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	5
25) Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	5
28) Choque causando una o varias muertes (consignación).	150
29) Choque causando daños materiales (reparación de daños).	30
30) Choque causando una o varias lesiones materiales (consignación).	30
31) Dar vuelta en lugar prohibido.	2.5
32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	5
33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.5
34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores.	20
35) Estacionarse en boca calle.	2.5
36) Estacionarse en doble fila.	2.5
37) Estacionarse en lugar prohibido.	2.5
38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.5
39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas).	2.5
40) Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.5

41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	5
42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente.	15
43) Invadir carril contrario.	5
44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	10
45) Manejar con exceso de velocidad.	10
46) Manejar con licencia vencida.	2.5
47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica.	15
48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica.	20
49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica.	25
50) Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
51) Manejar sin licencia.	2.5
52) Negarse a entregar documentos.	5
53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	5
54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	15
55) No esperar boleta de infracción.	2.5
56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	10
57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado).	5
58) Pasarse con señal de alto.	2.5
59) Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
60) Permitir manejar a menor de edad.	5

61) Proferir insultos a un agente de tránsito en funciones.	5
62) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección.	5
63) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
64) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	5
65) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3
66) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	5
67) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	5
68) Usar innecesariamente el claxon.	2.5
69) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	15
70) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados.	20
71) Volcadura o abandono del camino.	8
72) Volcadura ocasionando lesiones.	10
73) Volcadura ocasionando la muerte.	50
74) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección.	10

b) Servicio público:

CONCEPTO	Unidad de Medida y Actualización (UMA)
1) Alteración de tarifa.	5
2) Cargar combustible con pasaje a bordo.	8
3) Circular con exceso de pasaje.	5

4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	8
5) Circular con placas sobrepuestas.	6
6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado.	5
7) Circular sin razón social.	3
8) Falta de la revista mecánica y confort.	5
9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	8
10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	5
11) Maltrato al usuario.	8
12) Negar el servicio al usurario.	8
13) No cumplir con la ruta autorizada.	8
14) No portar la tarifa autorizada.	30
15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	30
16) Por violación al horario de servicio (combis).	5
17) Transportar personas sobre la carga.	3.5
18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5

El ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones de reglamentos de tránsito municipal, en relación a lo siguiente:

- a) Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco primeros días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.
- b) Si efectúa el pago del 6° al 14° día la reducción será del 25%.
- c) Del 15° día en adelante pagara un 100% y se podrá iniciar el procedimiento administrativo de ejecución, según el artículo 144 del reglamento de tránsito vigente.

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

a)	Por una toma clandestina.	\$510.00
b)	Por tirar agua.	\$510.00
c)	Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente.	\$510.00
d)	Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento.	\$255.00
e)	Construir u operar la infraestructura sin la autorización correspondiente	\$510.00

SECCIÓN OCTAVA DE LAS MULTAS DE ECOLOGÍA

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

- a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.
- b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.
- c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.
- d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,448.00 a la persona que:

- a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.
- b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

- c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.
- d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o quemé éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$4,080.00 a la persona que:

- a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.
- b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.
- c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,160.00 a la persona que:

- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.
 - b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:
 - 1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 - 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 - 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 - 4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.
 - 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.
 - 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 - 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
-

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.
 - c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.
 - d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.
 - e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$20,400.00 a la persona que:

- a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.
 - b) No repare los daños que ocasione al ambiente.
 - c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.
- Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.

SECCIÓN NOVENA DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN DÉCIMA DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en

bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 76.- Para efectos de esta ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:

- a) Animales
- b) Bienes muebles
- c) Bienes inmuebles

ARTÍCULO 77.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código

Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que corresponde al contribuyente por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente, ni superior a la misma elevada al año.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- IV. Ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de la Ley de coordinación Fiscal, como sigue:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social (FISM).
 - b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios (FAFM).

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 87.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
DEL INGRESO PARA EL 2017

ARTÍCULO 90.- Para fines de esta Ley se entenderá al presupuesto de ingresos municipal como el instrumento jurídico-fiscal, recaudatorio y administrativo, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el Congreso del Estado, que

contempla los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 91.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$133,284,712.25 (Ciento treinta y tres millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos doce pesos 25/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio Eduardo Neri; Guerrero, presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el 2016, y que se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO		MONTO (Pesos)
I.	INGRESOS PROPIOS	\$ 13,012,912.75
	I.1 IMPUESTOS	3,950,634.46
	I.2 DERECHOS	3,168,857.61
	I.3 PRODUCTOS	684,674.08
	I.4 APROVECHAMIENTOS	5,208,746.60
II.	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	\$ 120,271,799.50
TOTAL		\$ 133,284,712.25

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Eduardo Neri; del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que establecen los artículos 65, 67,68 y 79 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación

vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento de 10% y en el tercer mes un descuento del 8% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 6 fracción IX de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO OCTAVO.- El ingreso por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2017, aplicará el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajará al entero inmediato.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**

Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
ISABEL RODRÍGUEZ CÓRDOBA.**

Rúbrica.

**DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.**

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 279 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**, en la oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.**

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de diciembre del 2016, los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

I. “ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número 2016/CONT/26, de fecha 13 de octubre de 2016, el Ciudadano Pablo Higuera Fuentes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017.*

Que el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre del año dos mil dieciséis, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXI/2DO/SSP/DPL/0213/2016 de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al

procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2017 en relación a las del ejercicio inmediato anterior,

III. CONSIDERACIONES

*Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2017, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.*

*Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 10 de octubre de 2016, de la que se desprende que los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017.*

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

*Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de **Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción** para el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2017, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su*

estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

*Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.*

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal”.

Que en sesiones de fecha 01 y 06 de diciembre del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 266, de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2017. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 353 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EDUARDO NERI, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2017.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Eduardo Neri**, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2017, en los siguientes términos:

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y DE CONSTRUCCIÓN
RELACIÓN DE VALORES UNITARIOS CATASTRALES AUTORIZADOS PARA
TERRENOS 2017.**

NUM	TRAMO DE CALLE	ZONA CATASTRAL	VALOR UNITARIO
1	NIÑOS HEROES(S)	048-5-1-T1 (29)	\$310.00
1	NIÑOS HEROES(S)	048-5-1-T2 (31)	\$310.00
1	NIÑOS HEROES(S)	045-1-T3 (35)	\$340.00
1	NIÑOS HEROES(S)	046-6-T4 (34)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(S)	046-6-T5 (33)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES(S)	046-6-T6(32)	\$490.00
1	NIÑOS HEROES(S)	046-6-T7(31)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES(S)	046-6-T8(30)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES(S)	046-6-T9(48)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(S)	046-6-T10(21)	\$360.00
1	NIÑOS HEROES(N)	045-1-T1(7)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES(N)	045-1- T2(30)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES(N)	045-1-T3(34)	\$280.00
1	NIÑOS HEROES (N)	046-6-T4(18)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES (N)	046-6-T5(17)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES (N)	046-6-T6(16)	\$490.00
1	NIÑOS HEROES (N)	046-6-T7(15)	\$420.00
1	NIÑOS HEROES (N)	046-6-T8 (4)	\$390.00
1	NIÑOS HEROES (N)	046-6-T9(29)	\$360.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	048-5-T1 (28)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	048-5-T2 (16)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	048-5-T3 (17)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	048-5-T4 (9)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	048-5-T5 (10)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	048-5-T6-(18)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	049-A-T7-(17)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	049-A-T8-(6)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	049-A-T9-(7)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(S)	049-A-T10-(34)	\$310.00

2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	048-5-T1-(29)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	048-5-T2-(31)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	045-1T3(35)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	046-6-T4-(34)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	046-6-T5-(33)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	046-6-T6-(32)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	046-6-T7-(31)	\$310.00
2	HEROICO COLEGIO MILITAR(N)	046-6-T8-(30)	\$310.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	048-5-T1 (15)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	048-5-T2 (1)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	048-5-T3 (2)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	048-5-T4 (11)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	048-5-T5 (19)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	049-A-T6 (16)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	049-A-T7 (5)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (S)	049-A-T8 (1)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	048-5-T1 (28)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	048-5-T2 (16)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	048-5-T3 (6)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	048-5-T4 (9)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	048-5-T5 (10)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	048-5-T6 (18)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	049-A-T7 (17)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	049-A-T8 (6)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	049-A-T9 (7)	\$280.00
3	IGNACIO ZARAGOZA (N)	049-A-T10(2)	\$280.00
4	ALVARO OBREGON (S)	048-5-T1(33)	\$700.00
4	ALVARO OBREGON (S)	021-6-T2(33)	\$700.00
4	ALVARO OBREGON (S)	048-5-T3(3)	\$420.00
4	ALVARO OBREGON (S)	048-5-T4(12)	\$380.00
4	ALVARO OBREGON (S)	048-5-T5(20)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	049-A-T6(15)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (S)	049-A-T7(4)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (S)	049-A-T8(3)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	050-2-T9(27)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	050-2-T10(13)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (S)	050-2-T11(3)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	048-5-T1(4)	\$700.00

4	ALVARO OBREGON (N)	048-5-T2(2)	\$420.00
4	ALVARO OBREGON (N)	048-5-T3(11)	\$380.00
4	ALVARO OBREGON (N)	048-5-T4(19)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	049-A-T5(16)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (N)	049-A-T6(5)	\$330.00
4	ALVARO OBREGON (N)	049-A-T7(1)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	050-2-T8(41)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	050-2-T9(14)	\$310.00
4	ALVARO OBREGON (N)	050-2-T10(4)	\$310.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	045-1-T1(7)	\$250.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	045-1-T2(18)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	045-1-T3(30)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	045-1-T4(34)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	046-6-T5(18)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO(S)	046-6-T6(17)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	046-6-T7(16)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	046-6-T8(15)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	046-6-T9(14)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	046-6-T10(29)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (S)	026-9-T11(7)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	045-1-T1(12)	\$250.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	045-1-T2(17)	\$280.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	045-1-T3(29)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	045-1-T4(33)	\$330.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	046-6-T5(19)	\$360.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	046-6-T6(5)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	046-6-T7(4)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	046-6-T8(3)	\$420.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	046-6-T9(13)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	046-6-T10(28)	\$390.00
5	IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO (N)	026-9-T11(3)	\$330.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	046-6-T1(19)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	046-6-T2(5)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	046-6-T3(4)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	046-6-T4(3)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	046-6-T5(13)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (S)	046-6-T6(28)	\$360.00
6	PROL. VICENTE GUERRERO (S)	026-9-T7(3)	\$320.00

6	PROL. VICENTE GUERRERO (S)	026-9-T8(9)	\$300.00
6	PROL. VICENTE GUERRERO (S)	026-9-T9(10)	\$300.00
6	PROL. VICENTE GUERRERO (S)	026-9-T10(5)	\$300.00
6	VICENTE GUERRERO(N)	046-6-T1(20)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	046-6-T2(6)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	046-6-T3(1)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	046-6-T4(2)	\$420.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	046-6-T5(12)	\$390.00
6	VICENTE GUERRERO (N)	046-6-T6(27)	\$360.00
6	PROL. VICENTE GUERRERO (N)	026-9-T7(4)	\$330.00
6	PROL. VICENTE GUERRERO (N)	026-9-T8(1)	\$330.00
7	BENITO JUAREZ (S)	046-6-T1(20)	\$360.00
7	BENITO JUAREZ (S)	046-6-T2(6)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (S)	046-6-T3(1)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (S)	046-6-T4(2)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (S)	046-6-T5(12)	\$420.00
7	BENITO JUAREZ (S)	046-6-T6(27)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (N)	046-6-T1(21)	\$360.00
7	BENITO JUAREZ (N)	046-6-T2(7)	\$380.00
7	BENITO JUAREZ (N)	046-6-T3(8)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	046-6-T4(9)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	046-6-T5(10)	\$480.00
7	BENITO JUAREZ (N)	046-6-T6(11)	\$420.00
7	BENITO JUAREZ (N)	046-6-T7(26)	\$380.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	045-1-T1(27)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	046-6-T2(35)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	046-6-T3(21)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	046-6-T4(7)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	046-6-T5(8)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	046-6-T6(9)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	046-6-T7(10)	\$390.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	046-6-T8(11)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (S)	046-6-T9(26)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	045-1-T1(26)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	046-6-T2(36)	\$360.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	046-6-T3(22)	\$420.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	046-6-T4(23)	\$480.00
8	IGNACIO ALLENDE (N)	046-6-T5(24)	\$390.00

8	IGNACIO ALLENDE (N)	046-6-T6(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	045-1-T1(26)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	046-6-T2(36)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	046-6-T3(22)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	046-6-T4(23)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	046-6-T5(24)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (S)	046-6-T6(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	045-1-T1(25)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	025-4-T2(1)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	025-4-T3(3)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	046-6-T4(37)	\$390.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	025-4-T5(19)	\$360.00
9	IGNACIO LOPEZ RAYON (N)	025-4-T6(9)	\$360.00
10	JULIAN BLANCO (S)	045-1-T1(25)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (S)	025-4-T2(3)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (S)	046-6-T3(37)	\$390.00
10	JULIAN BLANCO (N)	045-1-T1(43)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	045-1-T2(44)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	045-1-T3(45)	\$320.00
10	JULIAN BLANCO (N)	025-4-T4(1)	\$360.00
10	JULIAN BLANCO (N)	025-4-T5(5)	\$390.00
11	10 DE MAYO (S)	025-4-T1(2)	\$290.00
11	10 DE MAYO (N)	025-4-T1(11)	\$290.00
12	AV. 20 DE NOVIEMBRE	GENERAL	\$700.00
12	PROLONGACION 20 DE NOVIEMBRE	GENERAL	\$450.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	048-5-T1(20)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	048-5-T2(19)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	048-5-T3(18)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	046-6-T4(33)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	046-6-T5(17)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	046-6-T6(5)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	046-6-T7(6)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	046-6-T8(7)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	046-6-T9(22)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	025-4-T10(3)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	025-4-T11(2)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (W)	025-4-T12(11)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	049-A-T1(15)	\$360.00

13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	049-A-T2(16)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	049-A-T3(17)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	046-6-T4(32)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	046-6-T5(16)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	046-6-T6(4)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	046-6-T7(1)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	046-6-T8(8)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	046-6-T9(23)	\$420.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	046-6-T10(37)	\$360.00
13	16 DE SEPTIEMBRE (E)	025-4-T11(5)	\$360.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	021-6-T1(17)	\$420.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	048-5-T2(12)	\$420.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	048-5-T3(11)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	048-5-T4(10)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	046-6-T5(34)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	046-6-T6(18)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	046-6-T7(19)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	046-6-T8(20)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	046-6-T9(21)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	046-6-T10(36)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (W)	025-4T11(1)	\$360.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	021-6-T1(18)	\$420.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	048-5-T2(20)	\$420.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	048-5-T3(19)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	048-5-T4(18)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	046-6-T5(33)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	046-6-T6(17)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	046-6-T7(5)	\$400.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	046-6-T8(6)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	046-6-T9(7)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	046-6-T10(22)	\$390.00
14	NICOLAS BRAVO (E)	025-4-T11(3)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	021-6-T1(33)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	048-5-T2(3)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	048-5-T3(2)	\$380.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	048-5-T4(9)	\$380.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	045-1-T5(35)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	045-1-T6(34)	\$390.00

15	JOSE MARIA MORELOS (W)	045-1-T7(33)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (W)	046-6-T8(35)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	021-6-T1(17)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	048-5-T2(12)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	048-5-T3(11)	\$380.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	048-5-T4(10)	\$380.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	046-6-T5(34)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	046-6-T6(18)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	046-6-T7(19)	\$390.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	046-6-T8(20)	\$360.00
15	JOSE MARIA MORELOS (E)	046-6-T9(21)	\$360.00
16	LEONA VICARIO (W)	048-5-T1(1)	\$360.00
16	LEONA VICARIO (W)	048-5-T2(6)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (W)	048-5-T3(31)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (W)	045-1-T4(30)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (E)	048-5-T1(2)	\$360.00
16	LEONA VICARIO (E)	048-5-T2(9)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (E)	045-1-T3(35)	\$320.00
16	LEONA VICARIO (E)	045-1-T4(34)	\$320.00
16	CDA. LEONA VICARIO	GENERAL	\$290.00
17	JUSTO SIERRA (W)	048-5-T1(15)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (W)	048-5-T2(16)	\$380.00
17	JUSTO SIERRA (W)	048-5-T3(29)	\$340.00
17	JUSTO SIERRA (W)	045-1-T4(7)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (W)	045-1-T5(12)	\$320.00
17	JUSTO SIERRA (W)	045-1-T6(37)	\$320.00
17	JUSTO SIERRA (E)	048-5-T1(1)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (E)	048-5-T2(6)	\$380.00
17	JUSTO SIERRA (E)	048-5-T3(7)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (E)	048-5-T4(17)	\$390.00
17	JUSTO SIERRA (E)	048-5-T5(31)	\$340.00
17	JUSTO SIERRA (E)	045-1-T6(30)	\$340.00
17	JUSTO SIERRA (E)	045-1-T7(18)	\$320.00
17	JUSTO SIERRA (E)	045-1-T8(17)	\$320.00
17	JUSTO SIERRA (E)	045-1-T9(11)	\$320.00
17	CDA. JUSTO SIERRA	GENERAL	\$290.00
18	SONORA (W)	047-0-T1(9)	\$290.00
18	SONORA (W)	047-0-T2(3)	\$300.00

18	SONORA (W)	047-0-T3(17)	\$300.00
18	SONORA (W)	047-0-T4(24)	\$360.00
18	SONORA (E)	047-0-T1(28)	\$290.00
18	SONORA (E)	047-0-T2(27)	\$300.00
18	SONORA (E)	047-0-T3(26)	\$300.00
19	MICHOACAN (W)	047-0-T1(2)	\$290.00
19	MICHOACAN (W)	047-0-T2(15)	\$290.00
19	MICHOACAN (W)	047-0-T3(23)	\$290.00
19	MICHOACAN (W)	045-1-T4(3)	\$300.00
19	MICHOACAN (NE)	045-1-T5(4)	\$300.00
19	MICHOACAN (NE)	045-1-T6(24)	\$290.00
19	MICHOACAN (E)	047-0-T1(17)	\$290.00
19	MICHOACAN (E)	047-0-T2(16)	\$290.00
19	MICHOACAN (E)	047-0-T3(24)	\$290.00
19	MICHOACAN (SW)	045-1-T4(8)	\$300.00
19	MICHOACAN (SW)	045-1-T5(51)	\$300.00
19	MICHOACAN (SW)	045-1-T6(1)	\$300.00
19	MICHOACAN (SW)	075-2-T7(5)	\$290.00
19	PROL. MICHOACAN (S)	045-1-T1(1)	\$290.00
19	PROL. MICHOACAN (N)	045-1-T1(5)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	047-0-T1(1)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	047-0-T2(6)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	047-0-T3(14)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	047-0-T4(21)	\$290.00
20	NAYARIT (W)	045-1-T5(9)	\$290.00
20	NAYARIT (NE)	045-1-T6(10)	\$290.00
20	NAYARIT (NE)	045-1-T7(23)	\$290.00
20	NAYARIT (E)	047-0-T1(2)	\$290.00
20	NAYARIT (E)	047-0-T2(15)	\$290.00
20	NAYARIT (E)	047-0-T3(23)	\$290.00
20	NAYARIT (E)	045-1-T4(3)	\$290.00
20	NAYARIT (SW)	045-1-T5(4)	\$290.00
20	NAYARIT (SW)	045-1-T6(24)	\$290.00
21	SINALOA (W)	024-A-T1(21)	\$290.00
21	SINALOA (W)	047-0-T2(4)	\$290.00
21	SINALOA (W)	047-0-T3(5)	\$290.00
21	SINALOA (W)	047-0-T4(37)	\$290.00
21	SINALOA (W)	045-1-T5(14)	\$290.00

21	SINALOA (NE)	045-1-T6(16)	\$290.00
21	SINALOA (NE)	045-1-T7(22)	\$290.00
21	SINALOA (E)	047-0-T1(10)	\$290.00
21	SINALOA (E)	047-0-T2(3)	\$290.00
21	SINALOA (E)	047-0-T3(2)	\$290.00
21	SINALOA (E)	047-0-T4(1)	\$290.00
21	SINALOA (E)	047-0-T5(6)	\$290.00
21	SINALOA (E)	047-0-T6(14)	\$290.00
21	SINALOA (E)	045-1-T7(9)	\$290.00
21	SINALOA (SW)	045-1-T8(10)	\$290.00
21	SINALOA (SW)	045-1-T9(23)	\$290.00
22	OAXACA(W)	047-0-T1(36)	\$290.00
22	OAXACA(W)	047-0-T2(12)	\$290.00
22	OAXACA(W)	047-0-T3(30)	\$290.00
22	OAXACA(W)	045-1-T4(15)	\$290.00
22	OAXACA (NE)	045-1-T5(15)	\$290.00
22	OAXACA (NE)	045-1-T6(20)	\$290.00
22	OAXACA (NE)	045-1-T7(21)	\$290.00
22	OAXACA (E)	047-0-T1(4)	\$290.00
22	OAXACA (E)	047-0-T2(5)	\$290.00
22	OAXACA (E)	047-0-T3(13)	\$290.00
22	OAXACA (E)	047-0-T4(21)	\$290.00
22	OAXACA (E)	045-1-T5(14)	\$290.00
22	OAXACA (SW)	045-1-T6(16)	\$290.00
22	OAXACA (SW)	045-1-T7(22)	\$290.00
23	CDA. TAMAULIPAS	GENERAL	\$260.00
23	TAMAULIPAS (W)	045-1-T1(20)	\$290.00
23	TAMAULIPAS (E)	045-1-T1(15)	\$290.00
24	YUCATAN (W)	045-1-T1(38)	\$290.00
24	YUCATAN (W)	045-1-T2(42)	\$290.00
24	YUCATAN (W)	045-1-T3(55)	\$290.00
24	YUCATAN (W)	045-1-T4(54)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	047-0-T1(36)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	047-0-T2(12)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	047-0-T3(30)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	045-1-T4(20)	\$290.00
24	YUCATAN (E)	045-1-T5(21)	\$290.00
25	CAMPECHE	GENERAL	\$290.00

26	TLATELOLCO	GENERAL	\$290.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	047-0-T1(39)	\$300.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	047-0-T2(38)	\$300.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	047-0-T3(31)	\$300.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	047-0-T4(33)	\$300.00
27	PUERTAS DEL CIELO (S)	047-0-T5(34)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (S)	047-0-T1(19)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (N)	047-0-T1(28)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (N)	047-0-T2(9)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (N)	047-0-T3(10)	\$300.00
28	CALLE DEL PANTEON (N)	024-A-T4(21)	\$300.00
29	TABASCO (S)	047-0-T1(28)	\$300.00
29	TABASCO (S)	047-0-T2(9)	\$300.00
29	TABASCO (S)	047-0-T3(10)	\$300.00
29	TABASCO (N)	047-0-T1(27)	\$300.00
29	TABASCO (N)	047-0-T2(3)	\$300.00
29	CDA. TABASCO (1)	GENERAL	\$300.00
29	CDA. TABASCO (2)	GENERAL	\$300.00
30	QUINTANA ROO (S)	047-0-T1(27)	\$360.00
30	QUINTANA ROO (S)	047-0-T2(3)	340.00
30	QUINTANA ROO (S)	047-0-T3(4)	290.00
30	QUINTANA ROO (S)	047-0-T4(36)	\$290.00
30	QUINTANA ROO (N)	047-0-T1(26)	\$360.00
30	QUINTANA ROO (N)	047-0-T2(17)	\$340.00
30	QUINTANA ROO (N)	047-0-T3(2)	\$290.00
30	QUINTANA ROO (N)	047-0-T4(5)	\$290.00
30	QUINTANA ROO (N)	047-0-T5(12)	\$290.00
31	TIZOC	GENERAL	\$290.00
32	ZACATECAS (S)	047-0-T1(16)	\$390.00
32	ZACATECAS (S)	047-0-T2(15)	\$360.00
32	ZACATECAS (S)	047-0-T3(14)	\$300.00
32	ZACATECAS (S)	047-0-T4(37)	\$300.00
32	ZACATECAS (S)	047-0-T5(13)	\$300.00
32	ZACATECAS (N)	047-0-T1(24)	\$390.00
32	ZACATECAS (N)	047-0-T2(23)	\$360.00
32	ZACATECAS (N)	047-0-T3(21)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	047-0-T1(24)	\$390.00

33	ESTADO DE GUERRERO (S)	047-0-T2(23)	\$390.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	047-0-T3(21)	\$320.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	047-0-T4(30)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	045-1-T5(38)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	045-1-T6(40)	\$290.00
33	ESTADO DE GUERRERO (S)	045-1-T7(39)	\$290.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T1(8)	\$390.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T2(3)	\$320.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T3(9)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T4(14)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T5(15)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T6(20)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T7(42)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T8(48)	\$300.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T9(50)	\$290.00
33	ESTADO DE GUERRERO (N)	045-1-T10(47)	\$290.00
34	LUIS DONALDO COLOSIO (S)	045-1-T1(8)	\$300.00
34	LUIS DONALDO COLOSIO (N)	045-1-T1(51)	\$300.00
35	SAN LUIS POTOSI (S)	045-1-T1(3)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (S)	045-1-T2(9)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (S)	045-1-T3(14)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (N)	045-1-T1(4)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (N)	045-1-T2(10)	\$290.00
35	SAN LUIS POTOSI (N)	045-1-T3(16)	\$290.00
36	DURANGO (NW)	045-1-T1(4)	\$290.00
36	DURANGO (NW)	045-1-T2(10)	\$290.00
36	DURANGO (NW)	045-1-T3(16)	\$290.00
36	DURANGO (NW)	045-1-T4(20)	\$290.00
36	DURANGO (SE)	045-1-T1(24)	\$290.00
36	DURANGO (SE)	045-1-T2(23)	\$290.00
36	DURANGO (SE)	045-1-T3(22)	\$290.00
36	DURANGO (SE)	045-1-T4(21)	\$290.00
37	RUBEN FIGUEROA (S)	075-2-T1(2)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	075-2-T1(7)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	075-2-T2(5)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	075-2-T3(1)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	075-2-T4(3)	\$300.00
37	RUBEN FIGUEROA (N)	075-2-T5(6)	\$300.00

38	RODOLFO RENDON (S)	075-2-T1(7)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	075-2-T2(5)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	075-2-T3(1)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	075-2-T4(3)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	075-2-T5(6)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (S)	075-2-T6(8)	\$300.00
38	RODOLFO RENDON (N)	075-2-T1(4)	\$300.00
39	EDUARDO NERI (W)	075-2-T1(7)	\$300.00
39	EDUARDO NERI (E)	075-2-T1(5)	\$300.00
40	CORONEL JOSE MARIA BERNAL (W)	075-2-T1(1)	\$300.00
40	CORONEL JOSE MARIA BERNAL (E)	075-2-T1(5)	\$300.00
41	COL. SAGRADO CORAZON	GENERAL	\$300.00
42	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION	GENERAL	\$700.00
42	BOULEVARD SENTIMIENTOS DE LA NACION	GENERAL	\$700.00
43	COL. VIRGEN DE JUQUILA	GENERAL	\$290.00
44	ZOMPANZINT	GENERAL	\$300.00
45	SAN MARTIN	GENERAL	\$300.00
46	COL. INDEPENDENCIA	GENERAL	\$300.00
47	ENCINO (S)	048-5-T1(1)	\$460.00
47	ENCINO (S)	048-5-T2(5)	\$460.00
47	ENCINO (S)	048-5-T3(9)	\$460.00
47	ENCINO (S)	030-5-T4(10)	\$460.00
47	ENCINO (S)	030-5-T5(11)	\$460.00
47	ENCINO (N)	048-5-T1(6)	\$460.00
47	ENCINO (N)	048-5-T2(7)	\$460.00
47	ENCINO (N)	048-5-T1(8)	\$460.00
48	LAURELES (S)	O21-6-T1(47)	\$460.00
48	LAURELES (S)	O21-6-T2(44)	\$460.00
48	LAURELES (N)	O21-6-T1(44)	\$460.00
49	SAUCES (S)	048-5-T1(2)	\$550.00
49	SAUCES (S)	048-5-T2(12)	\$550.00
49	SAUCES (S)	048-5-T3(13)	\$550.00
49	SAUCES (S)	030-5-T4(14)	\$550.00
49	SAUCES (S)	021-6-T5(49)	\$550.00
49	SAUCES (S)	021-6-T6(3)	\$550.00
49	SAUCES (S)	021-6-T7(4)	\$550.00
49	SAUCES (N)	048-5-T1(1)	\$550.00

49	SAUCES (N)	048-5-T2(5)	\$550.00
49	SAUCES (N)	048-5-T3(9)	\$550.00
49	SAUCES (N)	030-5-T4(10)	\$550.00
49	SAUCES (N)	030-5-T5(11)	\$550.00
49	SAUCES (N)	021-6-T6(47)	\$550.00
49	SAUCES (N)	021-6-T7(44)	\$550.00
50	PINOS (S)	048-5-T1(3)	\$500.00
50	PINOS (S)	048-5-T2(4)	\$500.00
50	PINOS (S)	030-5-T3(15)	\$500.00
50	PINOS (S)	030-5-T4(16)	\$500.00
50	PINOS (S)	030-5-T5(17)	\$500.00
50	PINOS (S)	021-6T6(2)	\$500.00
50	PINOS (S)	021-6T7(1)	\$500.00
50	PINOS (N)	048-5-T1(2)	\$500.00
50	PINOS (N)	048-5-T2(12)	\$500.00
50	PINOS (N)	030-5-T3(13)	\$500.00
50	PINOS (N)	030-5-T4(14)	\$500.00
50	PINOS (N)	021-6-T5(3)	\$500.00
50	PINOS (N)	021-6-T6(4)	\$500.00
51	EUCALIPTO (S)	048-5-T1(18)	\$420.00
51	EUCALIPTO (S)	030-5-T2(19)	\$420.00
51	EUCALIPTO (N)	048-5-T1(15)	\$420.00
51	EUCALIPTO (N)	030-5-T2(16)	\$420.00
52	ACACIA (S)	048-5-T1(20)	\$320.00
52	ACACIA (N)	048-5-T1(18)	\$320.00
53	MEZQUITE (W)	048-5-T1(1)	\$420.00
53	MEZQUITE (W)	048-5-T2(2)	\$420.00
53	MEZQUITE (W)	048-5-T3(3)	\$420.00
53	MEZQUITE (E)	048-5-T1(5)	\$420.00
53	MEZQUITE (E)	048-5-T2(2)	\$420.00
53	MEZQUITE (E)	048-5-T3(4)	\$420.00
54	ROBLE	GENERAL	\$480.00
55	PIRUL (W)	048-5-T1(5)	\$480.00
55	PIRUL (W)	048-5-T2(2)	\$480.00
55	PIRUL (W)	048-5-T3(15)	\$480.00
55	PIRUL (W)	030-5-T4(18)	\$480.00
55	PIRUL (W)	030-5-T5(20)	\$480.00
55	PIRUL (E)	048-5-T1(9)	\$480.00

55	PIRUL (E)	048-5-T2(12)	\$480.00
55	PIRUL (E)	048-5-T3(16)	\$480.00
55	PIRUL (E)	030-5-T4(19)	\$480.00
56	ENCINO (W)	048-5-T1(9)	\$460.00
56	ENCINO (W)	048-5-T1(12)	\$460.00
56	ENCINO (W)	030-5-T3(16)	\$460.00
56	ENCINO (W)	030-5-T4(19)	\$460.00
56	ENCINO (E)	030-5-T1(10)	\$460.00
56	ENCINO (E)	030-5-T2(13)	\$460.00
56	ENCINO (E)	030-5-T3(17)	\$460.00
57	ALMENDRO (W)	030-5-T1(10)	\$390.00
57	ALMENDRO (W)	030-5-T2(13)	\$390.00
57	ALMENDRO (E)	030-5-T1(11)	\$390.00
57	ALMENDRO (E)	030-5-T2(14)	\$390.00
58	CDA. AMATE	GENERAL	\$320.00
59	ANDADOR HUIZACHE	GENERAL	\$320.00
60	PRIVADA JARDINES	GENERAL	\$320.00
61	ANDADOR LOS ARCOS	GENERAL	\$300.00
62	AMAPOLAS (S)	021-6-T1(54)	\$390.00
62	AMAPOLAS (S)	021-6-T2(41)	\$390.00
62	AMAPOLAS (S)	021-6-T3(20)	\$390.00
62	AMAPOLAS (N)	021-6-T1(49)	\$390.00
62	AMAPOLAS (N)	021-6-T2(13)	\$390.00
62	AMAPOLAS (N)	021-6-T3(53)	\$390.00
62	AMAPOLAS (N)	021-6-T4(7)	\$390.00
63	ACACIAS (S)	021-6-T1(50)	\$390.00
63	ACACIAS (N)	021-6-T1(54)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	030-5-T1(2)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	021-6-T2(24)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	021-6-T3(23)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	021-6-T4(40)	\$390.00
64	JAZMIN (S)	021-6-T5(22)	\$390.00
64	JAZMIN (N)	021-6-T1(50)	\$390.00
64	JAZMIN (N)	021-6-T2(41)	\$390.00
64	JAZMIN (N)	021-6-T3(20)	\$390.00
64	PRIV.JAZMIN	GENERAL	\$320.00
64	PROL. JAZMIN	GENERAL	\$320.00
65	LIRIOS (S)	021-6-T1(25)	\$390.00

65	LIRIOS (S)	021-6-T2(27)	\$390.00
65	LIRIOS (S)	021-6-T3(39)	\$390.00
65	LIRIOS (S)	021-6-T4(36)	\$390.00
65	LIRIOS (N)	021-6-T1(24)	\$390.00
65	LIRIOS (N)	021-6-T2(23)	\$390.00
65	LIRIOS (N)	021-6-T3(40)	\$390.00
65	LIRIOS (N)	021-6-T4(22)	\$390.00
66	NARDOS (S)	030-5-T1(3)	\$390.00
66	NARDOS (S)	021-6-T2(29)	\$390.00
66	NARDOS (S)	021-6-T3(55)	\$390.00
66	NARDOS (S)	021-6-T4(52)	\$390.00
66	NARDOS (N)	021-6-T1(25)	\$390.00
66	NARDOS (N)	021-6-T2(27)	\$390.00
66	NARDOS (N)	021-6-T3(39)	\$390.00
66	NARDOS (N)	021-6-T4(36)	\$390.00
66	NARDOS (N)	021-6-T5(38)	\$390.00
67	ALCATRAZ (S)	021-6-T1(31)	\$390.00
67	ALCATRAZ (N)	021-6-T1(29)	\$390.00
68	JARDINES DEL SUR	GENERAL	\$500.00
69	GIRASOLES (S)	070-A-T1(1)	\$320.00
69	GIRASOLES (S)	070-A-T2(2)	\$320.00
69	GIRASOLES (N)	056-A-T1(1)	\$320.00
70	COL. BUENA VISTA	GENERAL	\$290.00
71	PALMAS (W)	021-6-T1(47)	\$390.00
71	PALMAS (W)	021-6-T2(49)	\$390.00
71	PALMAS (E)	021-6-T1(44)	\$390.00
71	PALMAS (E)	021-6-T2(3)	\$390.00
71	PALMAS (E)	021-6-T3(2)	\$390.00
71	PALMAS (E)	021-6-T4(57)	\$390.00
71	PRIV. PALMAS	GENERAL	\$390.00
72	JACARANDAS (W)	021-6-T1(3)	\$390.00
72	JACARANDAS (W)	021-6-T2(2)	\$390.00
72	JACARANDAS (W)	021-6-T3(57)	\$390.00
72	JACARANDAS (E)	021-6-T1(4)	\$390.00
72	JACARANDAS (E)	021-6-T2(1)	\$390.00
72	PRIV. JACARANDAS	GENERAL	\$390.00
73	TULIPANES	GENERAL	\$500.00
74	ORQUIDEAS (W)	021-6-T1(13)	\$390.00

74	ORQUIDEAS (W)	021-6-T2(53)	\$390.00
74	ORQUIDEAS (E)	021-6-T1(7)	\$390.00
75	AZUCENAS (W)	021-6-T1(54)	\$390.00
75	AZUCENAS (W)	021-6-T2(50)	\$390.00
75	AZUCENAS (W)	030-5-T3(2)	\$390.00
75	AZUCENAS (W)	030-5-T4(3)	\$390.00
75	AZUCENAS (E)	021-6-T1(41)	\$390.00
75	AZUCENAS (E)	021-6-T2(24)	\$390.00
75	AZUCENAS (E)	021-6-T3(25)	\$390.00
76	ADELFA (W)	021-6-T1(23)	\$320.00
76	ADELFA (W)	021-6-T2(27)	\$320.00
76	ADELFA (E)	021-6-T1(40)	\$320.00
76	ADELFA (E)	021-6-T2(39)	\$320.00
77	CLAVELES	GENERAL	\$360.00
78	ALAMOS (W)	021-6-T1(18)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	021-6-T2(45)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	021-6-T3(44)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	021-6-T4(4)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	021-6-T5(1)	\$420.00
78	ALAMOS (W)	021-6-T6(7)	\$420.00
78	ALAMOS (W)	021-6-T7(20)	\$500.00
78	ALAMOS (W)	021-6-T8(22)	\$500.00
78	ALAMOS (E)	021-6-T1(11)	\$500.00
78	ALAMOS (E)	021-6-T2(5)	\$420.00
78	ALAMOS (E)	021-6-T3(6)	\$420.00
78	ALAMOS (E)	022-0-T4(30)	\$420.00
78	ALAMOS (E)	022-0-T5(29)	\$420.00
78	ALAMOS (E)	022-0-T6(26)	\$420.00
79	MOCTEZUMA (W)	021-6-T1(11)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (W)	021-6-T2(5)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (W)	021-6-T3(6)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (E)	049-A-T1(26)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (E)	049-A-T2(30)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (E)	049-A-T3(32)	\$390.00
79	MOCTEZUMA (E)	022-0-T4(31)	\$390.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	049-A-T1(26)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	049-A-T1(30)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	049-A-T1(32)	\$320.00

80	RICARDO FLORES MAGON (W)	022-0-T4(31)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	022-0-T5(30)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	022-0-T6(29)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	022-0-T7(28)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	022-0-T8(37)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	069-7-T9(42)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	069-7T10(36)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (W)	069-7-T11(29)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	049-AT1(25)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	049-A-T2(29)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	049-A-T3(31)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	049-AT4(33)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	022-0-T5(53)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	022-0-T6(20)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	022-0-T7(19)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	022-0-T8(18)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	022-0-T9(43)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	069-7-T9(43)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	069-7-T10(30)	\$320.00
80	RICARDO FLORES MAGON (E)	069-7-T11(17)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	022-0-T1(53)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	022-0-T2(20)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	022-0-T3(19)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	022-0-T4(18)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	022-0-T5(43)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	069-7-T6(43)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	069-7-T7(30)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (W)	069-7-T8(17)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	022-0-T1(21)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	022-0-T2(7)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	022-0-T3(6)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	022-0-T4(5)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	022-0-T5(17)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	022-0-T6(44)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	069-7-T7(18)	\$320.00
81	JOSE MARIA PINO SUAREZ (E)	069-7-T8(17)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	049-A-T1(31)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	049-A-T2(33)	\$320.00

82	FIDEL CORTEZ (W)	022-0-T3(21)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	022-0-T4(7)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	022-0-T5(6)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	022-0-T6(5)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (W)	022-0-T7(17)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	049-A-T1(28)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	022-0-T2(22)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	022-0-T3(8)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	022-0-T4(1)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ (E)	022-0-T5(16)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ 2 (W)	022-0-T1(4)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ 2 (W)	022-0-T2(16)	\$320.00
82	FIDEL CORTEZ 2 (E)	022-0-T1(3)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	049-A-T1(25)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	049-A-T2(29)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	049-A-T3(28)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	022-0-T4(22)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	022-0-T5(9)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	022-0-T6(1)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	022-0-T7(3)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	022-0-T8(14)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (W)	069-7-T9(6)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	049-A-T1(24)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	049-A-T2(27)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	022-0-T3(23)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	022-0-T4(10)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	022-0-T5(11)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	022-0-T6(12)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	022-0-T7(13)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	022-0-T8(47)	\$320.00
83	JUAN N. ALVAREZ (E)	069-7-T9(7)	\$320.00
84	LEONARDO BRAVO (W)	022-0-T1(10)	\$300.00
84	LEONARDO BRAVO (E)	022-0-T1(24)	\$300.00
85	REVOLUCION (W)	022-0-T1(11)	\$390.00
85	REVOLUCION (W)	022-0-T2(12)	\$390.00
85	REVOLUCION (W)	022-0-T3(13)	\$390.00
85	REVOLUCION (W)	022-0-T4(47)	\$390.00
85	REVOLUCION (W)	069-7-T5(7)	\$390.00

85	REVOLUCION (E)	O22-0-T1(25)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	O22-0-T2(26)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	O22-0-T3(27)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	O22-0-T4(51)	\$390.00
85	REVOLUCION (E)	069-7-T5(1)	\$390.00
86	AQUILES SERDAN (W)	049-A-T1(24)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (W)	049-A-T2(27)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (W)	022-0-T3(23)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (W)	022-0-T4(24)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (W)	022-0-T5(25)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	049-A-T1(23)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	022-0-T2(40)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	022-0-T3(32)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	022-0-T4(54)	\$420.00
86	AQUILES SERDAN (E)	022-0-T5(33)	\$420.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	O22-0-T1(33)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	O22-0-T2(26)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	O22-0-T3(27)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	O22-0-T4(51)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (W)	O69-7-T5(1)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (E)	051-7-T1(21)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (E)	051-7-T2(22)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (E)	069-7-T3(8)	\$360.00
87	HIMNO NACIONAL (E)	069-7-T4(2)	\$360.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	051-7-T1(22)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	069-7-T2(9)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	069-7-T3(10)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (W)	069-7-T4(3)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	051-7-T1(54)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	069-7-T2(19)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	069-7-T3(11)	\$420.00
88	LUIS DONALDO COLOSIO 2 (E)	069-7-T4(23)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (W)	022-0-T1(34)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (W)	022-0-T2(54)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (E)	051-7-T1(8)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (E)	051-7-T2(16)	\$420.00
89	JUAN ESCUTIA (E)	051-7-T3(25)	\$420.00
90	FRANCISCO MARQUEZ (W)	051-7-T1(8)	\$420.00

90	FRANCISCO MARQUEZ (W)	051-7-T2(16)	\$420.00
90	FRANCISCO MARQUEZ (E)	051-7-T1(1)	\$420.00
90	FRANCISCO MARQUEZ (E)	051-7-T2(7)	\$420.00
91	FERNANDO MONTES DE OCA (W)	051-7-T1(7)	\$400.00
91	FERNANDO MONTES DE OCA (W)	051-7-T2(16)	\$400.00
91	FERNANDO MONTES DE OCA (E)	051-7-T1(6)	\$400.00
91	FERNANDO MONTES DE OCA (E)	051-7-T2(36)	\$400.00
92	VICENTE SUAREZ (W)	051-7-T1(1)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (W)	051-7-T2(6)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (W)	051-7-T3(36)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (E)	051-7-T1(4)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (E)	051-7-T2(40)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (E)	051-7-T3(15)	\$420.00
92	VICENTE SUAREZ (E)	051-7-T4(44)	\$420.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	021-6-T1(6)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	022-0-T2(31)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	022-0-T3(53)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	022-0-T4(21)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	022-0-T5(22)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	022-0-T6(23)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	022-0-T7(40)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (S)	022-0-T8(34)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	021-6-T1(5)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	049-A-T2(32)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	049-A-T3(33)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	049-A-T4(28)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	049-A-T5(27)	\$500.00
93	AMBROSIO FIGUEROA (N)	049-A-T6(23)	\$500.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	022-0-T1(30)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	022-0-T2(20)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	022-0-T3(7)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	022-0-T4(8)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	022-0-T5(9)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	022-0-T6(10)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	022-0-T7(24)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (S)	022-0-T8(32)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	022-0-T1(31)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	022-0-T2(53)	\$480.00

94	HELIODORO CASTILLO (N)	022-0-T3(21)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	022-0-T4(22)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	022-0-T5(23)	\$480.00
94	HELIODORO CASTILLO (N)	022-0-T6(40)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	022-0-T1(29)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	022-0-T2(19)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	022-0-T3(6)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	022-0-T4(1)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	022-0-T5(11)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	022-0-T6(10)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	022-0-T7(25)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	022-0-T8(33)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (S)	051-7-T9(21)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	022-0-T1(30)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	022-0-T2(20)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	022-0-T3(7)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	022-0-T4(8)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	022-0-T5(9)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	022-0-T6(10)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	022-0-T7(24)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	022-0-T8(54)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	051-7-T9(25)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	051-7-T10(16)	\$480.00
95	JUAN RUIZ DE ALARCON (N)	051-7-T11(36)	\$480.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	022-0-T1(28)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	022-0-T2(18)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	022-0-T3(5)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	022-0-T4(4)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	022-0-T5(3)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	022-0-T6(12)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (S)	022-0-T7(26)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	022-0-T1(29)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	022-0-T2(19)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	022-0-T3(6)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	022-0-T4(1)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	022-0-T5(11)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	022-0-T6(25)	\$390.00
96	EMILIANO ZAPATA (N)	022-0-T7(33)	\$390.00

96	CDA. EMILIANO ZAPATA	GENERAL	\$390.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	021-6-T1(37)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	022-0-T2(43)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	022-0-T3(17)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	022-0-T4(16)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	022-0-T5(14)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	022-0-T6(13)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	022-0-T7(27)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	051-7-T1(22)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (S)	051-7-T1(54)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	022-0-T1(28)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	022-0-T2(18)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	022-0-T3(5)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	022-0-T4(4)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	022-0-T5(3)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	022-0-T6(12)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	022-0-T7(26)	\$400.00
97	JOSE VASCONSELOS (N)	051-7-T1(21)	\$400.00
98	LOS ANGELES (S)	069-7-T1(35)	\$420.00
98	LOS ANGELES (S)	069-7-T2(36)	\$420.00
98	LOS ANGELES (S)	069-7-T3(30)	\$420.00
98	LOS ANGELES (S)	069-7-T4(18)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	069-7-T1(41)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	021-6-T2(51)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	069-7-T3(42)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	069-7-T4(43)	\$420.00
98	LOS ANGELES (N)	022-0-T5(44)	\$420.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	069-7-T1(29)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	056-A-T2(17)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	069-7-T3(16)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	069-7-T4(5)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	069-7-T5(4)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (S)	069-7-T6(3)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	069-7-T1(35)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	056-A-T2(36)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	069-7-T3(30)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	069-7-T4(18)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	069-7-T5(6)	\$390.00

99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	069-7-T6(7)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	069-7-T7(1)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	069-7-T8(2)	\$390.00
99	DIANA LAURA RIOJAS (N)	069-7-T9(10)	\$390.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	069-7-T1(42)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	069-7-T2(43)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	022-0-T3(44)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	069-7-T4(6)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	022-0-T5(47)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	022-0-T6(51)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	069-7-T7(8)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	069-8-T8(9)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	069-8-T9(19)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ (S)	069-8-T10(20)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	021-6-T1(37)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	022-0-T2(43)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	022-0-T3(17)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	022-0-T4(16)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	022-0-T5(14)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	022-0-T6(13)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	022-0-T7(27)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	051-7-T8(22)	\$420.00
100	CARLOS SANCHEZ(N)	051-7-T9(54)	\$420.00
101	COLONIA DEL P.R.I.	GENERAL	\$380.00
102	PRIV. FCO. GLEZ. BOCA NEGRA	GENERAL	\$290.00
103	CDA. HEROICO COLEGIO M.	GENERAL	\$290.00
104	EDUARDO NERI	GENERAL	\$300.00
105	PRIV. 5 DE MAYO	GENERAL	\$290.00
106	CJON. 5 DE MAYO	GENERAL	\$280.00
107	ESCALINATAS XALPA	GENERAL	\$300.00
108	CJON. LA CANDELARIA	GENERAL	\$290.00
109	PRIV. RUBEN FIGUEROA	GENERAL	\$290.00
110	CJON. DEL OLVIDO	GENERAL	\$280.00
111	JUAN DIEGO	GENERAL	\$290.00
112	IXCACOTLA	GENERAL	\$290.00
113	CHABACANO	GENERAL	\$320.00
114	MARGARITO ESCOBAR	GENERAL	\$320.00
115	VILLA DE LAS FLORES	GENERAL	\$280.00

116	BUGAMBILIAS	GENERAL	\$280.00
117	24 DE FEBRERO	GENERAL	\$290.00
118	12 DE DICIEMBRE	GENERAL	\$300.00
119	EUCALIPTO	GENERAL	\$300.00
120	JUAN PABLO II	GENERAL	\$300.00
121	SAN JOAQUIN	GENERAL	\$290.00
122	PANORAMICA	GENERAL	\$320.00
123	LUCIA ALCOCER	GENERAL	\$300.00
124	TEPEYAC	GENERAL	\$290.00
125	GUILLERMO SOBERON	GENERAL	\$290.00
126	GUADALUPE VICTORIA	GENERAL	\$290.00
127	CALLE DE LOS MISTERIOS	GENERAL	\$290.00
128	LIBERTAD	GENERAL	\$360.00
129	PARAISO	GENERAL	\$280.00
130	VALERIO TRUJANO	GENERAL	\$400.00
420	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	051-7-T1(9)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	051-7-T2(17)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	051-7-T3(26)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (W)	051-7-T4(49)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	051-7-T1(2)	\$420.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	051-7-T2(10)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	051-7-T3(18)	\$360.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	051-7-T4(30)	\$300.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	051-7-T5(28)	\$300.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	051-7-T6(29)	\$300.00
131	CARITINO MALDONADO PEREZ (E)	051-7-T7(61)	\$300.00
132	JAZMIN	GENERAL	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	051-7-T1(2)	\$360.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	051-7-T2(12)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	051-7-T3(18)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	051-7-T4(30)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	051-7-T5(28)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	051-7-T6(29)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (W)	051-7-T7(26)	\$280.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	051-7-T1(34)	\$360.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	051-7-T2(13)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	051-7-T3(20)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	051-7-T4(57)	\$300.00

133	RODOLFO NERI VELA (E)	051-7-T5(56)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	051-7-T6(61)	\$300.00
133	RODOLFO NERI VELA (E)	051-7-T7(49)	\$280.00
134	CALLE S/N (W)	051-7-T1(34)	\$300.00
134	CALLE S/N (W)	051-7-T2(13)	\$300.00
134	CALLE S/N (W)	051-7-T3(20)	\$300.00
134	CALLE S/N (W)	051-7-T4(31)	\$290.00
134	CALLE S/N (W)	051-7-T5(39)	\$290.00
134	CALLE S/N (W)	051-7-T6(47)	\$290.00
134	CALLE S/N (E)	051-7-T1(53)	\$300.00
134	CALLE S/N (E)	051-7-T2(41)	\$300.00
134	CALLE S/N (E)	051-7-T3(42)	\$300.00
134	CALLE S/N (E)	051-7-T4(45)	\$290.00
134	CALLE S/N (E)	051-7-T5(46)	\$290.00
134	CALLE S/N (E)	051-7-T6(47)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	051-7-T1(2)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	051-7-T2(34)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	051-7-T3(53)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (S)	051-7-T4(35)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	051-7-T1(10)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	051-7-T2(12)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	051-7-T3(13)	\$290.00
135	ALEJANDRO CERVANTES D. (N)	051-7-T4(41)	\$290.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	051-7-T1(9)	\$400.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	051-7-T2(10)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	051-7-T3(12)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	051-7-T4(13)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (S)	051-7-T5(41)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	051-7-T1(17)	\$400.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	051-7-T2(18)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	051-7-T3(20)	\$360.00
136	GUILLERMO SOBERON ACEVEDO (N)	051-7-T4(42)	\$360.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (S)	051-7-T1(18)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (S)	051-7-T2(20)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (S)	051-7-T3(42)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (N)	051-7-T1(30)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (N)	051-7-T2(57)	\$390.00
137	JUAN N. ALVAREZ II (N)	051-7-T3(31)	\$390.00

137	JUAN N. ALVAREZ II (N)	051-7-T4(45)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (S)	051-7-T1(30)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (S)	051-7-T2(57)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (S)	051-7-T3(31)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (S)	051-7-T4(45)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (N)	051-7-T1(28)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (N)	051-7-T2(56)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (N)	051-7-T3(39)	\$390.00
138	BENITO JUAREZ II (N)	051-7-T4(46)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (S)	051-7-T1(17)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (S)	051-7-T2(28)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (S)	051-7-T3(56)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (S)	051-7-T4(39)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (N)	051-7-T1(26)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (N)	051-7-T2(29)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (N)	051-7-T 3(61)	\$390.00
139	JOSE INOCENTE LUGO (N)	051-7-T4(47)	\$390.00
140	VALERIO TRUJANO	GENERAL	\$400.00
141	FRACC. LA HUERTA	GENERAL	\$300.00
142	COL. CARLOS SANCHEZ	GENERAL	\$300.00
143	LA ESPERANZA	GENERAL	\$380.00
144	CAMPESTRE	GENERAL	\$380.00
145	COL. SANTA MARIA	GENERAL	\$300.00
146	FRACC. JARDINES DEL SUR	GENERAL	\$400.00
147	FRACC. LA CIENEGA	GENERAL	\$300.00
148	COL. BUENA VISTA	GENERAL	\$300.00
149	COL. SAN JUAN DIEGO	GENERAL	\$300.00
150	FRACC. EL TORONJIL	GENERAL	\$300.00
151	FRACC. LA ESMERALDA	GENERAL	\$300.00
152	FRACC. LOS CEDROS	GENERAL	\$300.00
153	LOS ANGELES	GENERAL	\$300.00
154	BRISAS DEL MARQUEZ	GENERAL	\$300.00
155	FRACC. LA PRIMAVERA	GENERAL	\$300.00
156	CALLE IXTLIXOCHILT	GENERAL	\$350.00
157	CALLE CHAPULTEPEC	GENERAL	\$350.00
158	CALLE ILHUICAMINA	GENERAL	\$350.00
159	CALLE TLATUANI	GENERAL	\$350.00
160	CALLE ANAHUAC	GENERAL	\$350.00

161	CALLE AZTLAN	GENERAL	\$350.00
162	CALLE QUITLAHUAC	GENERAL	\$350.00
163	CALLE CALMECAC	GENERAL	\$400.00
164	CALLE TENOCHTITLAN	GENERAL (T-1)	\$450.00
165	CALLE TENOCHTITLAN	GENERAL (T-2)	\$400.00
166	CALLE TENOCHTITLAN	GENERAL (T-2)	\$350.00
167	CALLE CALPULLI	GENERAL	\$400.00
168	CALLE LA MALINCHE	GENERAL	\$400.00
169	CALLE TONATIUH	GENERAL	\$400.00
170	CALLE TONANTZI	GENERAL	\$450.00
171	CALLE XOCHILT	GENERAL	\$500.00
172	AVENIDA CUAUHEMOC	GENERAL (T-1)	\$500.00
173	AVENIDA CUAUHEMOC	GENERAL (T-2)	\$470.00
174	AVENIDA CUAUHEMOC	GENERAL (T-3)	\$430.00
175	CALLE POPOCATEPETL	GENERAL	\$500.00
176	CALLE NEZAHUALCOYOTL	GENERAL	\$500.00
177	CALLE QUETZALCOATL	GENERAL	\$500.00
178	CALLE MONTEZUMA	GENERAL	\$500.00
179	CALLE TIZOC	GENERAL	\$500.00
180	CALLE IZTLACIHUATL	GENERAL	\$450.00
181	CALLE TEZCATLIPOCLA	GENERAL	\$450.00
182	CALLE HUITZILOPOCHTLI	GENERAL	\$420.00
183	CALLE TEZUZOMAC	GENERAL	\$400.00
184	CALLE TLALOC	GENERAL	\$350.00
185	CALLE XICOHTENCATL	GENERAL	\$350.00
186	CALLE 21 DE MARZO	GENERAL	\$400.00
187	CALLE JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	GENERAL	\$400.00
188	CALLE 5 DE FEBRERO	GENERAL	\$400.00
189	CALLE SANTA PRISCA	GENERAL	\$420.00
190	CALLE SANTA ELENA	GENERAL	\$420.00
191	CALLE SANTA ANITA	GENERAL	\$400.00
192	CALLE SANTA CLARA	GENERAL	\$400.00
193	CALLE SANTA CECILIA	GENERAL	\$430.00
194	CALLE SANTA MONICA	GENERAL	\$400.00

195	CALLE SANTA MARIA	GENERAL	\$400.00
196	COL. RAFAEL ROMERO	GENERAL	\$300.00
197	COL. LOS CASAHUATES	GENERAL	\$300.00
198	FRACC. MEXICO	GENERAL	\$350.00
199	FRACC. PUENTE BLANCO	GENERAL	\$300.00

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE TERRENOS RÚSTICOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

NUM .	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR HECTÁREA	MENOS DE 20 KM \$	MAS DE 20 KM \$
1	TERRENO DE RIEGO	DE 1 A 5 HECTÁREAS	50,882.00	39,140.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	8,240.00	6,180.00
2	TERRENO DE HUMEDAD	DE 1 A 5 HECTÁREAS	48,204.00	37,080.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	6,180.00	4,120.00
3	TERRENO DE TEMPORAL	DE 1 A 5 HECTÁREAS	45,526.00	35,020.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	5,150.00	3,090.00
4	TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE	DE 1 A 5 HECTÁREAS	44,187.00	32,960.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	4,120.00	3,090.00
5	TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL	DE 1 A 5 HECTÁREAS	43,517.50	3,960.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	3,090.00	2,575.00
6	TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTÁREAS	87,035.00	53,560.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	15,450.00	10,300.00
7	TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL	DE 1 A 5 HECTÁREAS	44,187.00	3,960.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	4,120.00	3,090.00
8	TERRENO DE EXPLOTACIÓN MINERAL (METALES Y DEMÁS DERIVADOS DE ESTOS)	DE 1 A 5 HECTÁREAS	38,110.00	36,050.00
		POR CADA HECTÁREA ADICIONAL	7,622.00	7,210.00

NOTA: EL VALOR POR HECTÁREA SE AFECTA SEGÚN LA DISTANCIA LINEAL AL CENTRO POBLACIONAL URBANO MAS CERCANO.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

CLAVE	TIPO	UNIDA D	CLASE		
			ECONÓMIC O (E)	POPULA R (P)	LUJO (L)
			\$	\$	\$
10	TECHUMBRE	M2	262.65	339.9	442.9
20	CUBIERTAS DE CONCRETO	M2	339.9	442.9	576.8
30	PAVIMENTOS	M2	185.4	242.05	319.3
40	ALBERCAS*	M2	123.6	164.8	216.3
50	INSTALACIONES ESPECIALES (BODEGAS, TIENDAS COMERCIALES, DEPARTAMENTALES, NAVES INDUSTRIALES, SALONES DE FIESTA, ETC.)	M2	1,648.00	2,163.00	2,884.0 0

NOTA: EN EL CASO DE LAS TECHUMBRES Y CUBIERTAS DE CONCRETO, LA SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA A GRAVAR, DEBE INCLUIR LOS VOLADOS O ALEROS.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1º de enero del año 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Catastro Municipal, el Ayuntamiento de Eduardo Neri, Guerrero, publicitará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítanse el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Eduardo Neri, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

**DIPUTADA PRESIDENTA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.**
Rúbrica.

**DIPUTADA SECRETARIA.
ROSSANA AGRAZ ULLOA.**
Rúbrica.



Secretaría
General de Gobierno

DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C.P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES	
CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.